



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 171.
Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Jueves, 18 de diciembre de 2003
Núm. 289

Depósito legal LE-1-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO			ADVERTENCIAS		INSERCIONES
	Precio (€)	IVA (€)			
Anual	47,00	1,88	1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.		0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Semestral	26,23	1,04			
Trimestral	15,88	0,63	2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.		Carácter de urgencia: Recargo 100%.
Franqueo por ejemplar	0,26				
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02			
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02			

SUMARIO

	Página		Página
 Subdelegación del Gobierno	-	Administración Local	2
Diputación Provincial	-	Administración de Justicia	18
Administración General del Estado	1	Anuncios Particulares	24
Administraciones Autonómicas	1	Anuncios Urgentes	-

Ministerio de Hacienda

Gerencia Territorial del Catastro

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos de la aplicación del coeficiente previsto en el citado precepto, se pone en conocimiento de todos los interesados que los valores catastrales medios de los municipios que se citan son los reflejados a continuación:

Municipio: Cacabelos.

Valor catastral medio padrón 2003 (1): 12.989,16.

Valor catastral medio padrón 2004 (2): 22.636,18.

Cociente (1)/(2): 0,57.

Municipio: Sariegos.

Valor catastral medio padrón 2003 (1): 22.664,98.

Valor catastral medio padrón 2004 (2): 64.854,67.

Cociente (1)/(2): 0,34.

Dichos valores permanecerán expuestos al público en el tablón de anuncios de la Gerencia Territorial del Catastro de León, sita en la calle Ramiro Valbuena, número 2, desde el día 19 de diciembre de 2003, hasta el 8 de enero de 2004, en horario de 8.00 a 15.00 horas.

León, 15 de diciembre de 2003.-El Gerente Territorial, Jesús Hernando Velasco.

9642

35,20 euros

Peticionario: Ernesto Rodríguez Pérez, Marta Elena Carrera Juárez.

NIF nº: 10018664W, 10080918H.

Domicilio: Cl/ Corrida, 39 -1º B 33206-Gijón (Asturias).

Nombre del río o corriente: Fuente La Lechera.

Caudal solicitado: 3 l/seg.

Punto de emplazamiento: Cuevas del Sil.

Término municipal y provincia: Palacios del Sil (León).

Destino: Uso industrial (envasado de agua).

Breve descripción de las obras y finalidad:

La captación se realiza mediante una arqueta de toma desde donde parte la tubería de conducción hasta la nave de envasado que se situará a unos 200 metros de distancia.

Lo que se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días contado a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a fin de que los que se consideran perjudicados con lo solicitado, puedan presentar sus reclamaciones, durante el indicado plazo, en el Ayuntamiento de Palacios del Sil, o en la Confederación Hidrográfica del Norte (Comisaría de Aguas, Poblado Embalse de Bárcena - 24400 Ponferrada - León), donde estará de manifiesto el expediente.

El Ingeniero Técnico Jefe Sección Bierzo, Guillermo Carrera Alonso.

7837

17,60 euros

Ministerio de Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente: A/24/06121, C-18-03.

Asunto: Solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas.

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN
Servicio Territorial de Fomento

Habiendo sido levantadas las actas previas a la ocupación y las actas de ocupación de las fincas afectadas por los expedientes de expropiación incoados para la ejecución de las obras que a continuación se adjuntan; este Servicio Territorial ha resuelto, a fin de dar cum-

plimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados incluidos en los expedientes de Justiprecios en los lugares, fechas y horas que figuran en los tablonos de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de los Justiprecios alcanzados.

Obra: "Mejora de la plataforma y firme. LE-714 de Vega de Espinareda (cruce con LE-712) a Fabero. Tramo: Vega de Espinareda-Fabero. P.K. 0,000 al P.K. 4,900. Clave: 2.1-LE-26".

Lugar de pago: Ayuntamiento de Vega de Espinareda.

Fecha: 23-12-2003.

Hora: 10.00.

Lugar de pago: Ayuntamiento de Fabero.

Fecha: 23-12-2003.

Hora: 12.00.

Obra: "Mejora de plataforma y firme. CV-126 de Fabero a Páramo del Sil. Tramo: Fabero-Páramo del Sil. Clave: 2.1-LE-44".

Lugar de pago: Ayuntamiento de Fabero.

Fecha: 23-12-2003.

Hora: 12.00.

Lugar de pago: Ayuntamiento de Páramo del Sil.

Fecha: 23-12-2003.

Hora: 13.00.

Obra: "Mejora de plataforma y firme de la carretera LE-332 de Puebla de Lillo a C.A. Asturias. Tramo: Cruce con LE-331 - Puerto de San Isidro. P.K. 0+000 al P.K. 15+600. Clave: 2.1-LE-31".

Lugar de pago: Ayuntamiento de Puebla de Lillo.

Fecha: 29-12-2003.

Hora: 12.00.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

León, 3 de diciembre de 2003.-La Jefe del Servicio Territorial de Fomento, Ana I. Suárez Fidalgo.

9590

65,60 euros

Administración Local

Ayuntamientos

PUENTE DE DOMINGO FLÓREZ

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria de 9 de diciembre de 2003 se aprobó inicialmente el Presupuesto para el ejercicio 2003.

Conjuntamente son aprobadas las bases de ejecución y las relaciones que integran el expediente, así como la plantilla de personal.

Este acuerdo se expone al público, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, en relación con el artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Si durante el plazo de exposición no se presentara reclamación alguna, se entenderá definitivamente aprobado, sin nuevo acuerdo corporativo.

Puente Domingo Flórez, diciembre de 2003.- El Alcalde, Andrés Domínguez Gómez.

9601

6,00 euros

VALVERDE DE LA VIRGEN

La Comisión de Gobierno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2003, con quórum de la mayoría absoluta de sus integrantes, ha tomado el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle que a continuación se indica:

- Estudio de detalle presentado por DRO SL, representado por Javier Díez Rodríguez, para la modificación o completar la ordenación detallada ya establecida por el planteamiento general del solar sito en la

calle la Fuente s/n y en la carretera León-Astorga s/n de San Miguel del Camino.

Publicar un extracto de este acuerdo de la aprobación definitiva del estudio de detalle referido, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA según establece el artículo 140.6 del Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento y dar cuenta a la Comisión Territorial de Urbanismo de esta Aprobación definitiva, según establece el punto 5 del artículo 140 del Reglamento de Planeamiento indicado anteriormente, al Registro de la Propiedad, a la Excm. Diputación Provincial, a la Subdelegación del Gobierno y al interesado Javier Díez Rodríguez en representación de DRO SL.

Valverde de la Virgen, 9 de diciembre de 2003.- El Alcalde, David Fernández Blanco

9552

9,20 euros

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, aprobó definitivamente los expedientes de modificación de las Ordenanzas Fiscales cuyo texto seguidamente se inserta:

ORDENANZA Nº 01, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

TIPO DE GRAVAMEN

Artículo 2º.- En ejercicio de las facultades que confiere a esta Corporación el art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,75%
- b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,60%
- c) Bienes inmuebles de características especiales: 0,75%

EXENCIONES

Artículo 3º.- El Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria de este tributo, establece la exención de este impuesto de aquellos inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6,00 euros, así como los inmuebles de naturaleza rústica que den lugar a una cuota líquida agrupada, relativa a un mismo sujeto pasivo, cuyo importe no supere la cuantía de 6,00 euros.

CUOTA

Artículo 4º.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, en las condiciones legalmente previstas al efecto y siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Artículo 5º.- 1. Se establece una bonificación de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

2. La concesión de la bonificación se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) La vivienda para la que se solicita el beneficio, debe ser el domicilio habitual del titular de familia numerosa, entendiéndose como tal aquél en el que figure empadronado, y siempre que no posea otra vivienda destinada a otro uso.

b) El titular de la familia numerosa debe ser también el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es decir, el recibo debe figurar a su nombre.

c) Para tener derecho a la bonificación, el Título de familia numerosa debe estar en vigor el 1 de enero del ejercicio anterior a la solicitud.

d) Que la base liquidable general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del titular de familia numerosa esté comprendida en alguno de los siguientes tramos:

- Hasta 4 veces el salario mínimo interprofesional
- Hasta 5 veces el salario mínimo interprofesional

- Hasta 6 veces o superior el salario mínimo interprofesional
e) Que el valor catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de la vivienda habitual del titular de familia numerosa objeto de la bonificación no sea superior a 30.000 euros.

3. La concesión de la bonificación se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Los interesados en la concesión podrán solicitar la bonificación entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada ejercicio, adjuntando los siguientes documentos:

- Título de Familia numerosa.
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Certificado negativo sobre la propiedad de otros inmuebles urbanos destinados a vivienda.

b) Una vez efectuadas las comprobaciones oportunas, si procede la concesión del beneficio, se cumplimentará escrito de solicitud y el Ayuntamiento concederá la bonificación que corresponda. Posteriormente recibirá en su domicilio la notificación formal del decreto de concesión de la bonificación.

4. Alcance de la bonificación:

a) Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea igual o inferior a 4 veces el salario mínimo interprofesional vigente, el 90% de la cuota líquida del Impuesto.

b) Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas esté comprendida entre 4 y 5 veces superior al salario mínimo interprofesional vigente, el 70% de la cuota líquida del Impuesto.

c) Para las familias numerosas cuya base imponible general en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas sea igual o superior a 6 veces el salario mínimo interprofesional vigente, el 50% de la cuota líquida del Impuesto.

Artículo 6º. - Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los periodos impositivos cuarto y quinto siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

GESTIÓN

Artículo 7º. - A efectos recaudatorios, todas las cuotas de este impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza rústica, serán agrupadas en un único documento de cobro.

ORDENANZA Nº 18, REGULADORA DE IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

COEFICIENTE DE PONDERACIÓN

Artículo 2º. - Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo en los términos previstos por el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

COEFICIENTES DE SITUACIÓN

Artículo 3º. - 1. A efectos de lo previsto en el artículo 88.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, las vías públicas de este municipio se clasifican en seis categorías fiscales: A, B, C, D, E y F. Anexo a esta Ordenanza figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes citado serán consideradas de última categoría general D, salvo que correspondan a categoría E (calles de San Andrés del Rabanedo), o categoría F (calles de Ferral del Bernesga y Villabalter),

permaneciendo en dicha calificación hasta el primero de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el Pleno de esta Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de las vías públicas.

3. Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el apartado anterior el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la siguiente escala de coeficientes que ponderan la situación física de cada local dentro del término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique:

	Categoría fiscal de las vías públicas					
	A	B	C	D	E	F
Coefficiente aplicable	1,4	1,3	1,2	1	0,9	0,8

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º. - 1. Sin perjuicio de las bonificaciones generales vigentes en cada caso, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 89.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece una bonificación del 50 por 100 de la cuota tributaria del impuesto para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma.

2. La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

3. El disfrute de la bonificación establecida en el apartado 1 es incompatible con la percepción de la bonificación prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, o con cualquier otra que tenga relación directa con el inicio del ejercicio de actividades empresariales.

4.- Se establece otra bonificación de la cuota tributaria por creación de empleo, cuya concesión se regirá por las siguientes normas:

a) Serán beneficiarios aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

b) El porcentaje de bonificación aplicable sobre la cuota tributaria se determinará en función del número de empleos creados:

- 10 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de hasta cinco empleos.

- 20 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de seis a diez empleos.

- 30 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de once a quince empleos.

- 40 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de dieciséis a veinte empleos.

- 50 por 100 sobre la cuota tributaria por la creación de más de veinte empleos.

c) Los sujetos pasivos beneficiarios no pueden haber ejercido anteriormente la actividad económica bajo otra titularidad.

d) El empleo creado se debe mantener durante todo el periodo temporal al que se extienda el beneficio fiscal.

e) En el supuesto de que el sujeto pasivo resulte beneficiario de otra bonificación en el impuesto, ya sea la prevista en el artículo 89.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, o la contemplada en el apartado 1 de esta Ordenanza, esta bonificación se aplicará sobre la cuota tributaria bonificada resultante de aplicar las anteriores.

f) La bonificación tendrá efectos únicamente en el ejercicio económico a que se refiera, quedando extinguida al finalizar el mismo, o cuando el sujeto pasivo beneficiario incumpla alguna de las condiciones a que se sujeta su concesión, viniendo obligado en tal caso a devolver lo indebidamente percibido

5.- Los sujetos pasivos interesados en obtener alguna de las dos modalidades de bonificación previstas en este artículo deberán instar su concesión mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, al que acompañarán la siguiente documentación:

- Copia del documento acreditativo de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

- Copia de los contratos de trabajo o documentos de cotización, debidamente diligenciados, que acrediten el incremento de plantilla.

- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite estar al corriente en el pago de cuotas.

- Certificación de la Tesorería de la Entidad Local que acredite estar al corriente en el pago de los tributos y precios públicos municipales.

6.- El plazo de solicitud de la bonificación establecida en el apartado 1 anterior finalizará el último día del primer trimestre del quinto año siguiente a la finalización de la exención prevista en el apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. El plazo de solicitud de la bonificación establecida en el apartado 4 de este artículo finalizará el último día del primer trimestre de cada ejercicio en que pudiera resultar de aplicación la bonificación.

ORDENANZA Nº 02, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

TARIFAS

Artículo 2º.- 1. El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Coefficiente	Cuota euros
A) Turismos:		
De menos de 8 caballos fiscales	1,307	16,49
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,363	46,45
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,425	102,51
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,425	127,69
De 20 caballos fiscales en adelante	1,425	159,60
B) Autobuses:		
De menos de 21 plazas	1,305	108,70
De 21 a 50 plazas	1,306	154,94
De más de 50 plazas	1,306	193,68
C) Camiones:		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,306	55,22
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,305	108,71
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	1,306	154,94
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	1,306	193,64
D) Tractores:		
De menos de 16 caballos fiscales	1,306	23,08
De 16 a 25 caballos fiscales	1,307	36,30
De más de 25 caballos fiscales	1,305	108,71
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica		
1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	1,306	23,08
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,307	36,30
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,305	108,71
F) Otros vehículos:		
Ciclomotores	1,357	6,00
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,470	6,50
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	1,4669	11,10
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	1,3889	21,04
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	1,3363	40,48
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	1,4752	89,37

2. La determinación del concepto de las diversas clases de vehículos y las reglas para la aplicación de las tarifas, se ajustarán a lo que reglamentariamente se establezca y a lo que resulte de esta Ordenanza.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.- 1. En los supuestos de exención previstos en el artículo 94.1, e) y g) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, los in-

teresados abonarán el Impuesto previamente a la matriculación conforme al artículo 4º de esta Ordenanza. Matriculado el vehículo podrán solicitar la exención y la devolución del Impuesto indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, acompañando los documentos necesarios para su acreditación. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá documento que acredite su concesión.

2. Para solicitar la exención de vehículos a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, ya sea para vehículos conducidos por personas con discapacidad, como a los destinados a su transporte, el interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo.

3. A efectos de justificar el destino del vehículo se acompañará a la solicitud documento probatorio bastante o, en su defecto, declaración jurada del interesado o su representante legal haciendo constar que el vehículo únicamente se destina al transporte del discapacitado.

Artículo 7º.- 1. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria del 50 por 100 para los vehículos de motor eléctrico, en razón a la reducida incidencia del mismo en el medio ambiente.

2. La concesión de la bonificación se subordinará en todo caso a que el vehículo sea propiedad del sujeto pasivo y a la acreditación de sus características técnicas.

Artículo 8º.- 1. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria del 50 por 100 para los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. La concesión de la bonificación se subordinará en todo caso a que el vehículo sea propiedad del sujeto pasivo y a la acreditación de sus características técnicas.

Artículo 9º.- 1. Se establece una bonificación sobre la cuota tributaria del 75 por 100 para los vehículos que tengan la consideración de "históricos" en los términos legalmente establecidos.

2. La concesión de la bonificación se subordinará en todo caso a que el vehículo sea propiedad del sujeto pasivo y a la acreditación de su consideración legal de "vehículo histórico".

ORDENANZA Nº 03, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

EXENCIONES Y NO SUJECCIÓN

Artículo 4º.- 1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 5º.- Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de los siguientes actos:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes a que se refiere el artículo 106.1.b) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6º.- Están exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las personas o entidades a que se refiere el artículo 106.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 8º.- 1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza

urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2. Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3. El porcentaje anteriormente citado será el que resulta de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 3,5%.

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 3,3%.

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 3,0%.

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2,9%.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 15º.- Gozarán de una bonificación del 12 por 100 de la cuota tributaria los supuestos en que el incremento de valor se manifieste por causa de muerte y respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio sobre la misma, a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

ORDENANZA Nº 04, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

Artículo 4º.- 1. La base imponible del Impuesto, que coincide con la base liquidable, está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

2. A efectos de practicar liquidación provisional, la determinación de la base imponible se realizará en la forma que sigue:

a) Obras mayores de nueva construcción.

a.1. Se establece como módulo o precio base estimado de presupuesto de ejecución material el de 400,00 euros/m² construido, determinándose la base imponible por aplicación sobre el citado módulo de los siguientes coeficientes correctores:

a.1.1. Uso residencial, viviendas en bloque: 1,00

a.1.2. Uso residencial, viviendas adosadas: 1,20

a.1.3. Uso residencial, viviendas aisladas: 1,30

a.1.4. Uso industrial en nave, con distribución interior: 0,50

a.1.5. Uso industrial en nave, sin distribución interior: 0,25

a.1.6. Uso comercial en hipermercados, supermercados y grandes almacenes: 1,10

a.1.7. Otros usos: 1,00

a.2. Las superficies no distribuidas (locales, garajes y trasteros), en todos los casos, computarán al 50% del módulo o precio base estimado.

b) Otras construcciones, instalaciones u obras

b.1. Se establece como base imponible el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo o, en su defecto, el que resulte de aplicación de los precios oficiales aprobados por la Junta de Castilla y León o de la valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales.

3. Se establece como tipo de gravamen el 3,30% sobre la base imponible.

4. La cuota tributaria es la cantidad resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible.

5. El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

ORDENANZA Nº 05, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- 1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, tomando como base a cada inmueble o partes del mismo destinados a viviendas o locales donde se ejerza alguna actividad industrial, comercial, sanitaria, profesional, artística, de recreo, deportiva o similar, atendiendo a la naturaleza del servicio, clase y superficie de los inmuebles y establecimientos en que éste se presta.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes cuotas tributarias anuales:

I. VIVIENDAS:

Por cada vivienda: 28,56 euros

II. COMERCIOS E INDUSTRIAS:

A.- Con carácter general, por cada comercio, industria u oficina con superficie de hasta 50 m²: 61,70 euros

La cuota base referida se verá incrementada en los porcentajes siguientes en función del exceso sobre 50 m² mediante la aplicación de la siguiente escala:

De 51 m ² hasta 100 m ²	25% recargo
De 101 m ² hasta 200 m ²	50% recargo
De 201 m ² hasta 500 m ²	100% recargo
De 501 m ² hasta 750 m ²	150% recargo
De 751 m ² hasta 1.000 m ²	200% recargo

Empresas que excedan de 1.000 m²: concierto directo, con un mínimo de 185,18 euros, más 136,67 euros por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

B.- Casos particulares:

Las cuotas correspondientes a los locales que a continuación se relacionan se fijan en las cantidades que se indican seguidamente:

1) Almacenes al por mayor de frutas y verduras: 308,60 euros

2) Grandes almacenes (aquellos que dispongan de dos o más plantas): 536,63 euros

3) Supermercados, economatos y cooperativas:

Hasta 150 m²: 271,56 euros

De más de 150 m²: 358,01 euros

4) Pescaderías, carnicerías, fruterías y similares: 98,75 euros

5) Bancos y entidades de crédito: 308,60 euros

6) Talleres y similares:

De 101 a 500 m²: 123,41 euros

De más de 500 m²: 197,42 euros.

7) Gasolineras: 308,60 euros

8) Mataderos (mínimo, salvo concierto): 771,50 euros

En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará, únicamente, la tarifa precedente, quedando embebida en ella la del apartado I.

III. ESTABLECIMIENTOS DE BARES Y ESPECTÁCULOS

1) Bares, cervecerías y similares: 80,29 euros

La cuota base referida a los establecimientos de esta tarifa, será aplicable para aquellos cuya superficie no sea superior a 25 m², incrementándose para los de mayor superficie en los porcentajes siguientes:

De 26 m ² hasta 50 m ²	10% recargo
De 51 m ² hasta 100 m ²	25% recargo
De 101 m ² hasta 200 m ²	50% recargo
De 201 m ² hasta 500 m ²	100% recargo
De 501 m ² hasta 750 m ²	150% recargo
De 751 m ² hasta 1000 m ²	200% recargo

Empresas que excedan de 1.000 m²: concierto directo, con un mínimo de 244,02 euros, más 136,67 euros por cada cien metros cuadrados o fracción de exceso.

2.- Casos particulares:

a) Restaurantes:

Hasta 200 m²: 246,83 eurosMás de 200 m²: 493,72 euros

b) Cafeterías:

Categoría especial: 222,16 euros

Categoría 1ª: 160,52 euros

Categoría 2ª: 98,75 euros

c) Cines y teatros: 271,56 euros

d) Discotecas, salas de fiesta, bingos y salas de espectáculos: 308,60 euros

e) Panaderías y pastelerías: 98,75 euros

IV.- HOTELES, RESIDENCIAS, FONDAS, PENSIONES, COLEGIOS, CLÍNICAS, HOSPITALES Y SIMILARES

1.- Para cada establecimiento, considerando un máximo de 10 plazas autorizadas: 148,15 euros

Por cada plaza que exceda de 10: 4,92 euros

2.- Casos particulares:

a) Consultorios: 185,11 euros

b) Centros de salud: 617,20 euros

c) Colegios con internado y comedor: 246,83 euros

d) Colegios con comedor sin internado: 185,18 euros

e) Academias y Guarderías en pisos: 104,90 euros

A los establecimientos mercantiles e industriales, que no resulten acogidos a la letra en las precedentes tarifas y epígrafes, se les aplicarán las tarifas de los que resulten más adecuados, previos los informes técnicos, dictámenes de las Comisiones de Obras y de Hacienda, y resolución de la Comisión de Gobierno u Órgano competente.

V.- VIVIENDAS EN LOS PUEBLOS EL FERRAL Y VILLABALTER

Por cada vivienda: 19,61 euros

VI.- MONDA DE POZOS NEGROS Y LIMPIEZA EN CALLES PARTICULARES

Por cada limpieza de pozos negros: 53,98 euros

Por limpieza de calles particulares: concierto directo

VII.- PUESTOS EXTERIORES EN MERCADOS

Por cada módulo o puesto de 2 ml de fachada en el mercado semanal de Trobajo del Camino, al año: 10,25 euros

Por cada puesto en cualquier otro mercado exterior en el municipio, al día: 1,00 euros

3. El Ayuntamiento podrá realizar convenios con aquellos establecimientos industriales o instituciones que, por la condición de sus residuos, tanto por su cuantía, como por las características de los mismos, requieran un trato especial, tanto de material, como de dedicación, todo ello previo informe de los Servicios municipales que recoja los costes adscritos de forma especial a la citada industria, establecimiento o institución, y considerando el volumen y naturaleza de los residuos a retirar.

4. En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo décimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten, una reducción de la cuota tributaria anual de hasta un 50%. Sin embargo, tal reducción no será de aplicación en las cuotas que se devenguen por alta o baja definitiva, salvo que dichas cuotas supongan el importe de una anualidad completa.

ORDENANZA Nº 06, REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACIÓN DEL ALCANTARILLADO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- 1. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración, se determinará en función de la cantidad de agua medida en metros cúbicos utilizada en la finca.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

I. LICENCIAS DE ACOMETIDA

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

a) Por vivienda, industria o local: 42,55 euros

b) Por edificios de N viviendas: 42,55 euros x N

2. Esta tasa es compatible con los impuestos, tasas y precios públicos que se devenguen por las obras a realizar u otras licencias a conceder.

II. USO DOMÉSTICO

- Se establece una cuota de servicio fija de 1,80 euros por trimestre y usuario.

- Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de 0,06 euros/m³.

III. USO INDUSTRIAL

- Se establece una cuota de servicio fija de 2,40 euros por trimestre y usuario.

- Por cada metro cúbico de agua consumida y facturada en la tasa por suministro de agua potable, se establece una cuota fija de 0,09 euros/m³.

3. Los usuarios que consuman agua sin contador o sin haberse dado de alta en el Servicio de Aguas abonarán un mínimo alzado de 7,09 euros por trimestre. Idéntico criterio se aplicará cuando, por cualquier causa, la Administración municipal no pueda determinar la cuota tributaria a abonar por el sujeto pasivo de la tasa. En los supuestos de avería del contador, se estará a la forma de cálculo prevista en la Tasa por Suministro de Agua Potable.

4. En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo décimo de la presente Ordenanza Fiscal, el Alcalde-Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten, una reducción de la cuota tributaria de hasta un 50%.

ORDENANZA Nº 07, REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

CUANTÍA Y DEVENGO

Artículo 5º.- La cuantía de las tasas en esta Ordenanza se rige por las siguientes tarifas:

I. LICENCIA DE ACOMETIDA.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión o autorización de acometida a la red de abastecimiento de agua se exigirá una sola vez por vivienda, establecimiento o local:

a) Por vivienda, industria o similar: 32,51 euros

b) Por edificios de N viviendas: 32,51 euros x N

II. CONTRATACIÓN DEL SERVICIO Y DERECHOS DE ENGANCHE:

De aplicación siempre que se produzcan altas o contrataciones del Servicio.

a) Primera Contratación:

a. 1. Uso doméstico: 0,39 euros/m² de superficie útil de la vivienda

a. 2. Uso industrial: 0,52 euros/m² de superficie útil de la industria o equivalente.

a. 3. Uso obras: 0,52 euros/m² de superficie a construir, según Proyecto.

b) Contrataciones sucesivas: 0,26 euros/m² de superficie útil de la vivienda, finca o industria.

III. USO DOMÉSTICO: (por vivienda, trimestre y contador)

1. Se considera uso doméstico el destinado a la atención de necesidades ordinarias de la vida, como el consumo personal, preparación de alimentos y aseo personal.

a) Se establece una cuota de servicio fija de 3,87 euros/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio Municipal de Aguas.

b) Según el consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m³/ trimestre

Bloque 1º	De 0m ³ a 10m ³	0,21 euros/m ³
Bloque 2º	De 11m ³ a 25m ³	0,37 euros/m ³
Bloque 3º	De 26m ³ a 45m ³	0,44 euros/m ³
Bloque 4º	Por cada m ³ que exceda de 45m ³	0,50 euros/m ³

1. A las Comunidades de vecinos que contraten como un solo usuario se les aplicará la tarifa resultante del cociente del total consumido por el número de titulares de las viviendas de la comunidad.

2. En los supuestos y con las condiciones y tramitación prevista en el artículo 10 - Reducción de Cuotas - de esta Ordenanza Fiscal, el Alcalde - Presidente podrá conceder a aquellas unidades familiares que lo soliciten una reducción de la cuota tributaria trimestral de hasta un 50% de la cuota mínima o pago obligatorio.

IV. USO INDUSTRIAL: (por trimestre y contador)

Se considera uso industrial el no incluido en el apartado anterior, y en especial, el destinado a industrias de todo tipo, comercios, espectáculos locales de recreo, establecimientos de hostelería (hoteles, hostales, bares cafeterías,...), colegios (oficiales y privados), centros hospitalarios, oficinas (públicas y particulares), y todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades lucrativas, así como obras en construcción.

a) Se establece una cuota de servicio fija de 7,73 euros/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio Municipal de Aguas.

b) Según el consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m³/trimestre

Bloque 1º	De 0m ³ a 25m ³	0,39 euros/m ³
Bloque 2º	De 26m ³ a 45m ³	0,50 euros/m ³
Bloque 3º	Por cada m ³ que exceda de 45m ³	0,56 euros/m ³

V. FINCAS DE RECREO, PISCINAS, BODEGAS Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS.

1. Se establece una tarifa especial para el uso de agua en fincas de recreo, piscinas, bodegas y actividades análogas que no sean domésticas o industriales, por trimestre y contador.

a) Se establece una cuota de servicio fija de 3,87 euros/trimestre y usuario, en concepto de disponibilidad del Servicio Municipal de Aguas.

b) Según el consumo de metros cúbicos consumidos se establece la estructura tarifaria según los bloques siguientes:

Consumo en m³/trimestre

Bloque 1º	De 0m ³ a 15m ³	0,43 euros/m ³
Bloque 2º	Por cada m ³ que exceda de 15m ³	0,63 euros/m ³

2. Los usuarios que en la actualidad tengan concedido el servicio para fincas, piscinas, zonas de recreo, para proceder al llenado de piscinas y riego, deberán solicitar autorización al Servicio Municipal de Aguas, quien podrá concederla o denegarla, según las necesidades del servicio. El incumplimiento de esta norma, será considerado defraudación.

VI. SUMINISTRO DE AGUA A MUNICIPIOS O JUNTAS VECINALES.

Se liquidará el suministro, medido con aparato contador, a razón de 0,21 euros/m³. Mediante liquidaciones realizadas por trimestres naturales o fracción.

VII. ACOMETIDAS Y APARATOS DE MEDIDA.

Las acometidas y contadores serán por cuenta y orden de los usuarios y serán colocados por el Servicio Municipal de Aguas según los precios fijados por el Ayuntamiento. El Servicio Municipal de Aguas estará obligado a conservar las acometidas y contadores en perfecto estado entendiéndose como acometida la parte comprendida entre la conexión a la red general y la llave de cuadradillo que se deberá instalar en la acera, siempre que el deterioro del aparato contador u acometida, no se haya producido por descuido o abandono del propietario, rotura provocada, o manipulación con el fin de evitar la lectura del aparato contador.

A todos los precios reflejados en este artículo 5º se les aplicará los impuestos correspondientes.

ORDENANZA Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- Los tipos de gravamen serán los señalados en las siguientes tarifas:

TARIFA 1ª

Comprende los apartados 1 a 7 y 9 a 14 del artículo 2.3 de esta Ordenanza, aplicando sobre el presupuesto de ejecución material que figura en el Proyecto visado por el Colegio respectivo el tipo del 0,58%.

La cuota resultante no será inferior a 80,00 euros, que tendrá el carácter de mínima, excepto en los supuestos de los apartados 7 y 14, que tendrá una cuota mínima de 20,00 euros.

TARIFA 2ª

Comprende el apartado 8 del artículo 2.3 de esta Ordenanza, aplicando por cada parcelación urbana, el 0,25% del valor catastral de la finca matriz a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La cuota resultante no será inferior a 80,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

TARIFA 3ª

Comprende los apartados 15 y 17 del artículo 2.3 de esta Ordenanza.

a) Demarcaciones e inspecciones de obra: 35,00 euros

b) Informaciones urbanísticas: 35,00 euros

c) Certificados de antigüedad de edificaciones: 95,00 euros

TARIFA 4ª

1. El tipo de gravamen aplicable a las obras menores será del 0,58% sobre el presupuesto de ejecución material, según declaración del solicitante o, en su defecto, según valoración que resulte de la aplicación de los siguientes valores, sin perjuicio de la comprobación por los servicios técnicos municipales:

Capítulo I.- Obras en fincas urbanas y/o rústicas:

m ²	Desbroce del terreno	0,85 euros
m ³	Explanación de terreno (excavación o relleno hasta 1,0 m)	2,00 euros
Ml	Vallado solar (hasta 2 m ciego), con fábrica de ladrillo, bloques de hormigón, incluso p.p. de cimentación enfoscado y pintura	109,00 euros
Ml	Vallado solar mixto (hasta 1 m ciego y resto hasta 2 m. transparente) con ladrillo o bloque y celosía o perfilera metálica. Incluso p.p. de cimentación, enfoscado y pintura	112,00 euros
Ml	Vallado con postes metálicos, madera u hormigón y malla de alambre (hasta 2 m), incluso p.p. de cimentación	24,00 euros
Ml	Vallado con postes metálicos, madera u hormigón, y alambre liso	6,50 euros
Ml	Apertura de franja hasta 50 cm de profundidad	1,50 euros
Ud.	Apertura de pozo para riego	1.602,00 euros
Ud.	Apertura de pozo artesiano	10.010,00 euros

Capítulo II.- Obras en exterior de edificios

m ²	Retejado (quitar goteras)	18,50 euros
m ²	Sustitución de cobertura de teja, uralita	28,00 euros
m ²	Reparación de cobertura con onduline y teja	35,15 euros
Ml	Sustitución de canalones, bajantes, limas	22,85 euros
Ud.	Reposición de remate de chimenea	78,30 euros
Ml	Reparación de alero	56,65 euros
m ²	Picado de revoco existente	9,85 euros
m ²	Revestimiento con piedra natural	49,10 euros
m ²	Revestimiento con enfoscado y pintura o morteros especiales	26,40 euros
m ²	Revestimiento con ladrillo cara vista.	36,50 euros
m ²	Pintura fachada (calle o patio)	6,40 euros
m ²	Sustitución de carpintería o cerrajería exterior sin modificar huecos	265,00 euros
m ²	Formación de techos suspendidos, formas metálicas, escayolas, etc	46,00 euros
Ud.	Colocación de toldo	617,00 euros
Ml	Colocación de marquesina	125,00 euros
m ²	Colocación de rótulos publicitarios	37,50 euros
m ²	Colocación de rótulo paralelo a fachada	370,00 euros
m ²	Colocación de rótulo perpendicular a fachada (banderín)	675,00 euros
m ²	Cerramiento terraza con elementos desmontables	275,00 euros
m ²	Sustitución de carpintería exterior	265,00 euros
m ²	Aislamiento de fachada con espuma de poliuretano proyectado	10,50 euros
m ²	Impermeabilización de terraza, patio u otros elementos	16,40 euros
m ²	Reposición pavimento exterior con baldosa, gres	39,50 euros

m ²	Terrazo u otro similar	36,06 euros
Ml	Peldaño de terrazo, gres o similar	43,00 euros
m ²	Ejecución solera de hormigón de 10 a 15 cms	16,30 euros
m ²	Colocación de adoquinado	45,45 euros
m ²	Pavimento de baldosa hidráulica	43,65 euros
Ud.	Acometida de agua limpia	120,00 euros
Ud.	Acometida de saneamiento	496,00 euros
Ud.	Acometida de otras instalaciones (electricidad, telefonía, etc.)	672,00 euros
Ud.	Instalación de grúa torre	2.404,00 euros
Ml	Inflado de obra para ejecución de edificio con malla y postes metálicos	24,00 euros
Ml	Vallado de obra para ejecución de edificio con muro de ladrillo, bloque, enfoscado y pintado	63,00 euros
Ud.	Instalación caseta provisional de obra	1.768,00 euros

Capítulo III.- Obras en el interior de los edificios (viviendas, locales, etc.)

m ²	Apertura huecos en elementos no resistentes-tabiques	25,50 euros
m ²	Demolición de tabique ladrillo hueco doble	9,85 euros
m ²	Demolición de muro, no estructural, de 1/2 pie	14,80 euros
m ²	Demolición de muro, no estructural, de 1 pie	34,00 euros
m ²	Demolición de pavimentos	12,70 euros
m ²	Demolición revestimientos paredes (alicatado, maderas, etc...)	11,30 euros
m ²	Picado enfoscados y/o guarnecidos	11,60 euros
m ²	Demolición de falso techo	5,65 euros
m ²	Demolición de carpintería	9,95 euros
m ²	Tabique de ladrillo hueco doble	11,10 euros
m ²	Tabique de placa cartón yeso	24,70 euros
m ²	Trasdosado con placas cartón yeso	17,70 euros
m ²	Enfoscado y/o guarnecido	10,70 euros
m ²	Techo suspendido sin juntas (escayola, cartón yeso, etc....)	12,70 euros
m ²	Techo suspendido con perfilera y placas	23,50 euros
m ²	Solado de gres, cerámica, terrazo, etc	35,25 euros
m ²	Solado de madera (parquet, tarima, etc..)	42,50 euros
Ml	Peldaño	39,50 euros
m ²	Alicatado con cerámica	26,90 euros
m ²	Revestimiento con piedras naturales	59,00 euros
m ²	Revestimiento paredes con madera, sintético, etc	45,70 euros
m ²	Pintura paredes o techo	4,50 euros
m ²	Carpintería sobre tabiques (madera, aluminio)	186,00 euros
m ²	División con paneles prefabricados móviles	129,90 euros
Ml	Barandilla, madera o metálica	166,00 euros
m ²	Barandilla ciega con fabrica de ladrillo y pasamanos, incluso enfoscado y pintado	96,00 euros
m ²	Instalación luna de escaparate	47,50 euros
Ml	Instalación /colocación red vertical saneamiento	12,90 euros
Ml	Instalación/ colocación red horizontal saneamiento	22,50 euros
Ud.	Ejecución arqueta saneamiento	52,60 euros
Ml	Sustitución tubería agua limpia	8,30 euros
Ud.	Sustitución o instalación de lavabo	179,50 euros
Ud.	Sustitución o instalación de inodoro	250,00 euros
Ud.	Sustitución o instalación de bidet	129,30 euros
Ud.	Sustitución o instalación de bañera o ducha	337,00 euros
Ud.	Sustitución o instalación de fregadero	206,00 euros
Ud.	Sustitución o instalación caldera calefacción	2.300,00 euros
Ml	Sustitución de tuberías de calefacción	9,60 euros
Ud.	Instalación termo eléctrico	195,00 euros
Ud.	Instalación equipo de aire acondicionado	6.242,00 euros
Ud.	Sustitución de cuadro de contadores	875,00 euros
Ud.	Sustitución de caja distribución	165,00 euros
Ud.	Colocación punto de luz, enchufe	31,60 euros
Ud.	Colocación o sustitución de portero eléctrico	1.379,00 euros
Ud.	Instalación o sustitución de antena de tv	675,00 euros
Ud.	Instalación de luminaria fluorescente	115,00 euros
Ud.	Instalación de aplique	103,50 euros
Ud.	Instalación campana extractora de humos y gases	120,00 euros
Ud.	Instalación de gas en vivienda	1.510,70 euros
Ud.	Instalación de vitrina en hueco existente	475,00 euros
Ml	Instalación de mostrador	180,00 euros
Ml	Instalación marquesina interior sobre mostrador	120,00 euros

2. En lo no previsto, se aplicará la Base de Precios actualizados de la Comunidad de Castilla y León o valoración motivada de los Servicios Técnicos Municipales, sin que, en ningún caso, la cuota resultante en cada licencia de obra menor que se conceda podrá ser inferior a 15,00 euros.

TARIFA 5ª

Por la licencia para la primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general, sobre el presupuesto de ejecución material de las obras de construcción de tales edificaciones e instalaciones se aplicará el tipo de gravamen del 0,25%.

La cuota resultante no será inferior a 80,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- Por motivos de seguridad, salubridad y ornato, se declaran exentas de la tasa únicamente las obras que tengan por objeto la reparación de goteras, sustitución de canalones y la pintura de fachadas.

ORDENANZA Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y SU DEPÓSITO

II. DEPÓSITO Y GUARDA DE LOS VEHÍCULOS RETIRADOS

1. Por el depósito y guarda de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas, por día o fracción: 3,30 euros

2. Por el depósito y guarda de automóviles de turismo y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas, cuya tara no exceda de 1000 kgs, por día o fracción: 5,60 euros

3. Por el depósito y guarda de tractores y furgonetas, camiones, remolques y demás vehículos de características análogas con tara superior a 1000 kgs, por día o fracción: 8,90 euros.

ORDENANZA Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

CUOTA TRIBUTARIA. RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 6º.- 1. Los sujetos pasivos de la tasa, sin perjuicio de las demás licencias y autorizaciones precisas en cada caso, deberán solicitar en el Ayuntamiento autorización para realizar los usos a que se refiere la presente Ordenanza.

2. La solicitud deberá ser presentada en el Registro del Ayuntamiento dentro de los siguientes plazos:

2.1. Cuando el uso pretendido precise la obtención de licencia urbanística, conjuntamente con la solicitud de esta y se sujetará a las normas que regulan su concesión, siendo de especial aplicación lo dispuesto en el artículo 9 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas en materia de avales para garantizar su reposición.

2.2. Cuando el uso que se solicita conlleve la restricción total de la vía pública para el uso de los demás usuarios de la misma sin ejecución de obras en la vía pública, deberá presentarse en registro con al menos siete días naturales de antelación a aquél en que pretenda realizarse el uso cuya autorización se solicita cuando afecte a una vía perteneciente a la Red Estratégica Diferenciada (RED) conforme a la Ordenanza Municipal de Circulación.

2.3. Cuando el uso que se solicita conlleve la restricción total de la vía pública para el uso de los demás usuarios de la misma sin ejecución de obras en la vía pública, deberá presentarse en registro con al menos cinco días naturales de antelación a aquél en que pretenda realizarse el uso cuya autorización se solicita cuando afecte a una vía de la Red secundaria Municipal.

2.4. En los supuestos que el uso pretendido suponga la restricción parcial de la vía pública o la creación de riesgo para los usuarios de la misma, la solicitud deberá formalizarse con una antelación mínima de tres días naturales.

2.5. En los demás supuestos deberá solicitarse con al menos un día de antelación.

3. La solicitud de autorización deberá detallar el tipo de uso o aprovechamiento que se pretende realizar, la superficie a que afecta, los riesgos potenciales que se crean para los usuarios de la vía pública, los días que se precisan para realizar el fin pretendido, señá-

lización que precisa el solicitante y cuantos otros se consideren relevantes al efecto.

Artículo 7º.- La cuota tributaria resultante de los datos declarados por el sujeto pasivo será autoliquidada por el mismo, acreditando tal extremo al tiempo de presentar la solicitud de autorización en el Registro General, sin perjuicio de la posibilidad de practicar liquidación complementaria por el Ayuntamiento derivada de la correspondiente comprobación administrativa si el uso realizado no se ajusta a lo declarado.

Artículo 8º.- La solicitud de autorización de uso o aprovechamiento del dominio público será previamente informada por los Servicios Técnicos Municipales cuando conlleve la ejecución de obras en la vía pública o por la Policía Local en los demás casos, y resuelta por la Comisión de Gobierno Municipal en los supuestos a que se refiere el artículo 2.2.1 y por el Alcalde o Concejal en quien delegue en los demás supuestos.

Artículo 9º.- El sujeto pasivo no podrá realizar el uso o aprovechamiento solicitado sin que previamente se le haya notificado la concesión de la preceptiva autorización municipal.

Artículo 10º.- Esta exacción es independiente y compatible con las tasas por licencias urbanísticas.

Artículo 11º.- 1. Las cuotas a abonar por los sujetos pasivos serán las siguientes:

I.- Quioscos, churrerías, heladerías, terrazas hosteleras y similares situados sobre la vía pública.

a) Quioscos, churrerías, heladerías y similares:

- Que no ocupen más de 6 m ² de superficie, al año	200,00 euros
- Que ocupen de 6,01 m ² a 8 m ² de superficie, al año	300,00 euros
- Que ocupen de 8,01 m ² a 10 m ² de superficie, al año	400,00 euros
- En su caso, por m ² de exceso sobre 10 m ² que pudiera ser autORIZADO, al año	50,00 euros

b) Terrazas de establecimientos hosteleros situadas sobre la vía pública:

- De temporada (1 de junio al 30 de septiembre), por cada mesa con hasta cuatro sillas, por temporada	58,00 euros
- Permanente, por cada mesa y cuatro sillas, al año	75,00 euros

II.- Cajeros automáticos o máquinas expendedoras situados en fachada que se utilicen desde la vía pública.

- Situados en vías públicas de Categoría A a efectos del I.A.E., al año	153,30 euros
- Situados en vías públicas de Categoría B a efectos del I.A.E., al año	142,35 euros
- Situados en vías públicas de Categoría C a efectos del I.A.E., al año	131,40 euros
- Situados en vías públicas de Categoría D a efectos del I.A.E., al año	109,50 euros
- Situados en vías públicas de Categoría E a efectos del I.A.E., al año	98,55 euros
- Situados en vías públicas de Categoría F a efectos del I.A.E., al año	87,60 euros

III. Ocupación de la vía pública o aprovechamiento especial que precise realizar el corte o restricción temporal del uso de la misma a otros usuarios

- Cada 5 m o fracción de longitud de calzada restringidos en calle de Categoría A a efectos del I.A.E., al día	10,00 euros
- Cada 5 m o fracción de longitud de calzada restringidos en calle de Categoría B a efectos del I.A.E., al día	9,75 euros
- Cada 5 m o fracción de longitud de calzada restringidos en calle de Categoría C a efectos del I.A.E., al día	9,00 euros
- Cada 5 m o fracción de longitud de calzada restringidos en calle de Categoría D a efectos del I.A.E., al día	7,50 euros
- Cada 5 m o fracción de longitud de calzada restringidos en calle de Categoría E a efectos del I.A.E., al día	6,75 euros
- Cada 5 m o fracción de longitud de calzada restringidos en calle de Categoría F a efectos del I.A.E., al día	6,00 euros

Si el corte o la restricción afecta a la mitad o menos de la calzada, de forma tal que permita el uso de vehículos y personas en al menos la otra mitad, la cuota resultante anterior se reducirá en un 50%.

IV.- Otros supuestos de aprovechamiento del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública:

- Por cada grúa utilizada en la construcción u otros usos situada sobre la vía pública, por trimestre y m ² ocupado	16,20 euros
--	-------------

- Por cada grúa utilizada en la construcción u otros usos situada sobre parcela particular cuyo brazo o pluma vuele sobre la vía pública en su recorrido, al trimestre o fracción	25,00 euros
- Por metro lineal de tubería, cualquiera que sea su clase y material, así como su sección, al año	0,05 euros
- Por cada depósito de combustible de cualquier clase y destino, por metro cúbico de capacidad, al año	8,79 euros
- Por cada transformador o distribuidor ubicado en subsuelo, por metro cuadrado de ocupación, al año	8,79 euros
- Por cada enrejado, boca de carga o de alimentación, o instalación análoga, al año	5,50 euros
- Por transformador o estación eléctrica cuya ocupación de vía pública no exceda de 20 m ² o fracción, al año	50,02 euros
- Por cada m ² de exceso, al año	5,07 euros
- Por cada metro lineal de cable de cualquier clase que vuele sobre la vía pública, al año	0,13 euros
- Por cada metro lineal de cable de cualquier clase en canalizaciones subterráneas, al año	0,07 euros
- Por cada poste o palomilla de cualquier clase, al año o fracción	3,02 euros
- Por cada caja de amarre, distribución o registro, al año o fracción	3,02 euros
- Por cada cabina fotográfica o máquina fotocopidora de cualquier clase, por metro cuadrado o fracción, al año	80,00 euros
- Por cada contenedor para recogida de escombros y similares de hasta 6 m ³ de capacidad, al día	3,00 euros
- Por cada contenedor para recogida de escombros y similares de más de 6 m ³ de capacidad, al día	5,00 euros
V.- Por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local no previsto en los apartados anteriores:	
- Por cada m ² en vías públicas de Categoría A a efectos del IAE, al día	0,22 euros
- Por cada m ² en vías públicas de Categoría B a efectos del IAE., al día	0,20 euros
- Por cada m ² en vías públicas de Categoría C a efectos del IAE., al día	0,18 euros
- Por cada m ² en vías públicas de Categoría D a efectos del IAE., al día	0,15 euros
- Por cada m ² en vías públicas de Categoría E a efectos del IAE., al día	0,14 euros
- Por cada m ² en vías públicas de Categoría F a efectos del IAE., al día	0,12 euros

VI.- Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquellas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos, I.V.A. incluido, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual según lo dispuesto en la Ley 15/1987, de 30 de julio, modificada por la Disposición adicional 8ª de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y R.D. 1334/1988, de 4 de Noviembre, de desarrollo parcial de la misma.

2.- Los sujetos pasivos a que se refiere el apartado I.b) anterior verán reducida su cuota tributaria en un 90 por ciento si al formular la solicitud de autorización presentan declaración expresa relativa a que los precios fijados para las consumiciones en las terrazas exteriores no difieren del que se percibe en el interior del establecimiento.

3.- Al objeto de cubrir los costes de tramitación del expediente, en ningún caso la cuota tributaria resultante de la aplicación de las escalas anteriores podrá ser inferior a 9,00 euros.

ORDENANZA Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA PARA CARGA O DESCARGA DE MERCANCÍAS Y PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

OBLIGACIÓN DE PAGO Y CUANTÍA

Artículo 7º.- Las cuotas tributarias a aplicar serán las siguientes:

I. Entradas de vehículos sin vado permanente y sin señalización

1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios, al año: 70,04 euros

2. Cada paso o entrada de servicio particular, al año:
Tarifa base: 10,60 euros
Por plaza de vehículo, en función de la capacidad del local: 3,42 euros

3. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de las cuotas señaladas.

II. Entradas de vehículos con vado permanente

Se tributa como vado permanente siempre que existe rebaje de bordillo de acera, en tanto no se reponga la acera al procedente estado a cuenta del interesado y por años completos.

1. Cada paso o entrada en almacenes, industrias o comercios, al año: 87,47 euros

2. Cada paso o entrada de servicio particular, al año:

Tarifa base: 21,18 euros

Por plaza de vehículo, en función de la capacidad del local: 3,42 euros

3. Estas cuotas son para entradas o pasos de hasta 3 metros de anchura. Por el exceso sobre 3 metros, se abonará un recargo sobre la cuota del 25% por cada metro lineal o fracción.

4. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de las cuotas señaladas incluidos, en su caso, los recargos por aplicación del apartado anterior.

III. Entradas de vehículos con vado de uso con limitación de horario

1. Cada paso o entrada de vehículos abonará la cuota señalada para vado permanente incluidos, en su caso, los recargos por aplicación del apartado 3, practicando una reducción del 35% sobre la cuota final resultante.

2. Siempre que un paso sea común entrada a locales de diferentes industrias o locales, inmuebles o fincas particulares, cada uno de ellos abonará el 75% de la cuota resultante de la aplicación, en su caso, del apartado anterior.

IV. Reservas de espacio en la vía pública para actividades temporales de carga y descarga

1. Con carácter permanente, con un máximo de 20 metros, al año: 174,94 euros

2. Con carácter ocasional, por metro lineal y día: 8,54 euros

V. Reserva de espacio en la vía pública para aparcamiento exclusivo y otros aprovechamientos

1. Hasta 10 metros lineales, al año: 140,09 euros

2. Por cada metro de exceso, hasta un máximo de 20 m se abonará una cuota de: 17,50 euros

ORDENANZA Nº 15, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Artículo 7º.- 1. Se tomará como base del gravamen el tipo de actividad, medios empleados y extensión del establecimiento tomando como referencia los metros lineales de fachada de las instalaciones correspondientes o la superficie ocupada en metros cuadrados, según el cuadro tarifario contenido en esta Ordenanza.

Cuando la autorización municipal implique la instalación de varios puestos formando un mercadillo, se procederá previamente a un cuadrículado del lugar previsto para la instalación del que resultarán unas calles cuya anchura máxima determinará el propio Ayuntamiento.

En cualquier caso, las fachadas de este tipo no sobrepasarán los 20 metros lineales.

2. Las cuotas tributarias a abonar por los sujetos pasivos de la tasa serán las siguientes:

I.- INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

- Autorización por 1 año 11,89 euros
- Idem. por meses, al mes 4,81 euros

- Idem. por días, al día (5 m² o fracción) 0,71 euros
- Idem. por días, al día (De 5 a 10 m²) 1,77 euros
- Idem. por días, al día (De 10 a 20 m²) 7,09 euros

II.- PUESTOS, BARRACAS O CASETAS DE VENTA INSTALADAS EN MERCADILLOS

Regirán las siguientes Tarifas:

A) En instalaciones cuya ocupación no exceda de 2 metros de fachada:

- Por día 1,42 euros
- Por mes 4,97 euros
- Por trimestre 12,77 euros
- Por semestre 21,28 euros
- Por año 35,46 euros

B) En instalaciones cuya ocupación de fachada exceda de 2 metros y no exceda de 4 metros:

- Por día 1,77 euros
- Por mes 6,21 euros
- Por trimestre 15,95 euros
- Por semestre 26,60 euros
- Por año 44,32 euros

C) En instalaciones con ocupación superior a 4 metros e inferior a 6 metros de fachada:

- Por día 2,12 euros
- Por mes 7,45 euros
- Por trimestre 19,15 euros
- Por semestre 31,92 euros
- Por año 53,19 euros

D) En instalaciones superiores a 6 metros de fachada e inferiores a 8 metros:

- Por día 2,48 euros
- Por mes 8,68 euros
- Por trimestre 22,34 euros
- Por semestre 37,23 euros
- Por año 62,06 euros

E) En instalaciones que excedan de 8 metros de fachada y no excedan de 10 metros:

- Por día 2,83 euros
- Por mes 9,92 euros
- Por trimestre 25,54 euros
- Por semestre 42,55 euros
- Por año 70,92 euros

F) En instalaciones superiores a 10 metros de fachada e inferiores a 15 metros:

- Por día 3,55 euros
- Por mes 12,41 euros
- Por trimestre 31,92 euros
- Por semestre 53,17 euros
- Por año 88,65 euros

D) En instalaciones que excedan de 15 metros de fachada y no excedan de 20 metros:

- Por día 4,26 euros
- Por mes 14,89 euros
- Por trimestre 38,29 euros
- Por semestre 63,83 euros
- Por año 106,38 euros

III. PUESTOS, BARRACAS O CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES EN RECINTOS FERIALES O ASIMILADOS

a) Durante las Fiestas Patronales de las distintas localidades del Municipio se abonará como tasa el canon de concesión de acuerdo con el pliego de condiciones que rija la subasta.

b) Durante el resto del año o en el período del apartado anterior si no hubiera licitación:

1) Licencia para ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares, por m² o fracción y día: 0,57 euros

2) Barracas, casetas y puestos de venta, por m² o fracción y día: 0,57 euros

3) Circos y teatros, por m² o fracción y día: 0,21 euros

4) Juegos de caballitos, columpios, cadenas y otras atracciones infantiles, por m² o fracción y día: 0,85 euros

- 5) Coches de choque, por m² o fracción y día: 0,18 euros
 6) Otras atracciones y aparatos de movimiento, por m² fracción y día: 0,32 euros
 7) Tascas, bares, bodegones, instalaciones de chocolatería y masa frita, helados, dulces, bocadillos, bebidas y similares, por m² o fracción y día: 0,57 euros

ORDENANZA Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.- Se establece como cuota tributaria a abonar por los sujetos pasivos de la tasa la cantidad de 100,00 euros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Andrés del Rabanedo, 28 de noviembre de 2003.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

9319 626,40 euros

* * *

El Pleno del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, aprobó definitivamente los expedientes de imposición y ordenación de las Ordenanzas Fiscales cuyo texto seguidamente se inserta:

ORDENANZA Nº 09, REGULADORA DE TASA POR LICENCIA AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Nº 9. TASA POR LICENCIAS AMBIENTAL Y DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

DISPOSICIÓN PREVIA

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo establece la Tasa por Licencias Ambiental y de Apertura de Establecimientos.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- 1. Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en la presente Ordenanza la actividad municipal técnica y administrativa que se desarrolla con motivo de la tramitación del correspondiente expediente administrativo previo al otorgamiento de las licencias tendentes a verificar si los establecimientos industriales, mercantiles, comerciales o cualquier actividad incluida dentro del ámbito de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León reúnen las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad y cualesquiera otras exigidas por las Normas medioambientales en cada caso vigentes, como presupuesto necesario para el otorgamiento de las Licencias Ambiental y de Apertura.

2. Tendrá la consideración de actividad, cualquier instalación o proyecto, de titularidad pública o privada, susceptible de ocasionar molestias significativas, alterar las condiciones de salubridad, causar daños al medioambiente o producir riesgos para las personas o bienes.

3. A los efectos de la Tasa por Licencias Ambiental y de Apertura, se consideran como tal, entre otros: los primeros establecimientos, los traslados a otros locales, los traspasos o cambios de titularidad cuando varíe la actividad que en ellos viniere desarrollándose, las variaciones y ampliaciones de actividades desarrolladas en los locales y las ampliaciones o reformas de locales, las modificaciones de las licencias en los supuestos del artículo 41, las renovaciones de las licencias en los supuestos del artículo 39, sujetos todos ellos a la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, así como de cualquier otra normativa en materia de prevención ambiental.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley

General Tributaria que soliciten la tramitación del expediente respectivo o, cuando no mediare solicitud expresa, los que por cualquier título promuevan, utilicen o exploten los establecimientos sujetos a licencia.

Artículo 4º.- El régimen de responsabilidad se exigirá de conformidad con la normativa tributaria aplicable a las Corporaciones Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.- 1. La base imponible de la Tasa por la Licencia Ambiental y de Apertura se determinará en función de los metros cuadrados de superficie útil del establecimiento, de su calificación medioambiental y de si es inicio de actividad por el titular o es modificación o renovación de la licencia.

2. Para la determinación de la superficie útil del establecimiento se aplicarán las siguientes normas:

- Se estará a la superficie útil que fije la escritura pública de propiedad del inmueble o, en su defecto, la que conste en el Centro de Gestión Catastral o Registro de la Propiedad correspondiente.

- Si la superficie del establecimiento viniera expresada únicamente en metros cuadrados construidos y no se aportase al tiempo de presentación por el interesado otra documentación acreditativa, se reducirá aquella superficie en un quince por ciento.

- Cuando el establecimiento tenga superficies sin construir tales como patios o superficies libres de edificación, estas superficies se computarán por el 50 por ciento.

- Cuando se reforme un establecimiento para la misma actividad y se produzca ampliación de la superficie utilizada para la actividad a desarrollar en el establecimiento se tributará por la total superficie resultante, deduciendo de la cuota tributaria lo abonado por la licencia originaria. Si la cuota tributaria de la anterior licencia fuera mayor que la resultante de la aplicación de esta Ordenanza, se abonará la cuota mínima prevista en esta.

Artículo 6º.- 1. A efectos de la determinación de la base imponible de las Tasas por razón de la superficie del establecimiento se aplicará la siguiente tabla:

Superficie del establecimiento (en m ² útiles)	Euros
- Superficie de hasta 25,00 m ²	117,00
- Desde 25,01 hasta 50,00 m ²	380,00
- Desde 50,01 m ² hasta 100 m ²	473,00
- Desde 100,01 m ² hasta 150 m ²	563,00
- Desde 150,01 m ² hasta 250 m ²	750,00
- Desde 250,01 m ² hasta 500 m ²	1.125,00
- Desde 500,01 m ² hasta 750 m ²	1.500,00
- Desde 750,01 m ² hasta 1.000 m ²	1.875,00
- Desde 1.000,01 m ² hasta 1.500 m ²	2.250,00
- Desde 1.500,01 m ² hasta 2.000 m ²	2.625,00
- Desde 2.000,01 m ² hasta 3.000 m ²	3.000,00
- Desde 3.000,01 m ² hasta 4.500 m ²	3.568,00
- Desde 4.500,01 m ² hasta 6.000 m ²	4.508,00
- Desde 6.000,01 m ² hasta 8.000 m ²	5.635,00
- Por cada 1.000 m ² de exceso sobre 8.000,01 m ²	750,00

2. Las anteriores tarifas se aplicarán en sus términos tanto a las Licencias provisionales como a las concedidas en precario.

TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA

Artículo 7º.- Las cuotas tributarias serán el resultado de aplicar a la base imponible, mediante una operación de multiplicación, los correspondientes coeficientes:

a) Tasa por Licencia Ambiental y apertura con Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria: 2,00

b) Tasa por Licencia Ambiental y apertura con Evaluación de Impacto Ambiental simplificada: 1,82

c) Tasa por Licencia Ambiental y apertura con clasificación de la Comisión de Prevención Ambiental: 1,65

d) Tasa por Licencia Ambiental y apertura sin clasificación de la CPA: 1,50

e) Tasa por Licencia Ambiental y apertura de las Actividades del Anexo V de la Ley 11/2003: 1,20

Artículo 8º. - En ningún caso cuota tributaria resultante de la tramitación de un expediente administrativo, incluso aplicando las reducciones establecidas en los apartados 3, 4 y 5 del artículo anterior, podrá ser inferior a 140,00 euros, que tendrá el carácter de mínima.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 9º. - 1. Salvo las previstas en los apartados siguientes, así como en normas con rango de ley o en Tratados Internacionales, no se admite la aplicación de exención o bonificación alguna en la exacción de estas Tasas.

2. Se exceptúan del pago de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza, aunque persista la obligación del sujeto pasivo de obtener la correspondiente licencia:

a) Los traslados debidos a casos de fuerza mayor que afecten a los inmuebles donde radiquen los establecimientos

b) Los establecimientos que coadyuvan a la realización de fines asistenciales o de promoción social.

c) Los traslados provisionales que obedezcan a reforma del local que se ocupa por el tiempo indispensable que duren las obras proyectadas en este.

3. Las cuotas tributarias resultantes de la aplicación del artículo anterior podrán ser reducidas en un 50 por 100, teniendo en su caso derecho el interesado a la devolución que corresponda, en los supuestos de denegación de la licencia, caducidad, cambio de titular o renuncia expresa formulada por el interesado.

4. La cuota resultante será reducida en un 50 por 100 en casos de modificación de oficio de la licencia y en un 75 por 100 en casos de renovación de la licencia.

5. Se concede una bonificación del 75 por 100 de la tasa que resulte para la licencia del nuevo establecimiento cuando por el interesado se solicite voluntariamente el traslado desde el casco urbano al Polígono o zonas industriales del municipio, siempre que siga ejerciendo la misma actividad y cierre el local o establecimiento anterior. Esta bonificación será del 30 por 100 cuando se produzca cualquier tipo de cambio o variación en la actividad que se desarrollaba en el establecimiento anterior.

DEVENGO

Artículo 10º. - 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la solicitud de Licencia Ambiental y de Apertura, si el sujeto pasivo la formula de forma expresa.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber solicitado y obtenido la licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal tendente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles por la normativa que le sea de aplicación. Dicha actividad municipal se considerará iniciada desde el requerimiento efectuado al titular u ocupante para la legalización de la actividad o del establecimiento.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11º. - 1. El interesado en la obtención de una Licencia Ambiental y de Apertura de establecimiento presentará la oportuna solicitud con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de la documentación exigida reglamentariamente.

2. El ingreso de las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se realizará mediante autoliquidación que formulará el interesado al tiempo de presentación de la solicitud de la correspondiente licencia, sin cuyo requisito no se la dará trámite. En consecuencia, la solicitud de licencia deberá ir acompañada del impreso de autoliquidación con el sello de la Tesorería municipal o resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el ingreso de la cuota tributaria resultante.

Artículo 12º. - Tanto la autoliquidación realizada al tiempo de presentación de la solicitud como la liquidación que eventualmente pueda practicar la Administración por haberse advertido error en la autoliquidación formulada por el peticionario tendrán la considera-

ción de provisionales hasta que por la Administración se practique la liquidación definitiva al tiempo de dictarse el acto administrativo que ponga fin al expediente de licencia.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 13º. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la normativa tributaria

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal quedará derogada la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Apertura de Establecimientos aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 16 de noviembre de 1989 y sus respectivas modificaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación o tras la elevación a definitivo del acuerdo de aprobación provisional si no hubiere reclamaciones, entrará en vigor el día siguiente al de publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA Nº 23, REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

Nº 23. TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIDAD DE ESTANCIAS DIURNAS DEL CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1º. - En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 20, 2.1.e), 6 al 19 y concordantes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, así como restantes disposiciones de aplicación, el Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo acuerda imponer y ordenar por medio de la presente Ordenanza, las tasas por la prestación de servicios en la Unidad de Estancias Diurnas del Centro de Día para personas mayores, que se regirán por la citada Ley, normas que la desarrollen o complementen, y por la presente Ordenanza reguladora.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º. - Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios en la Unidad de Estancias Diurnas del Centro de Día para Personas Mayores.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3º. - 1. Son sujetos pasivos de esta tasa los beneficiarios del servicio.

2. Serán beneficiarios aquellos que, habiendo presentado la solicitud y documentación precisa, cumplan las normas de procedimiento y condiciones de acceso al servicio establecidas en la normativa general que resulte de aplicación y en el reglamento de régimen interior.

RESPONSABLES

Artículo 4º. - Se consideran responsables del tributo por los servicios prestados a las personas acogidas receptoras de los servicios, a los parientes en quienes, por disposición legal, recae el deber de alimentos y las personas físicas o jurídicas por cuenta de las que se haya procedido a acoger en el Centro al beneficiario de los servicios.

BASE IMPONIBLE, TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º. - 1. La cuota tributaria a abonar por el obligado al pago se determinará en función de los ingresos anuales del solicitante o beneficiario y, en su caso, del cónyuge o pareja de hecho que con él conviva.

2. Se considerarán ingresos o rentas computables del solicitante y del cónyuge o pareja de hecho cualesquiera bienes, derechos o rendimientos de que dispongan o puedan disponer, derivados del trabajo, del capital mobiliario o inmobiliario, de actividades económicas y los de naturaleza prestacional. También se considerarán rentas las plusvalías o ganancias patrimoniales, así como los rendimientos que puedan deducirse del montante económico del patrimonio, aplicando a su valor el 50 por 100 del tipo de interés legal del dinero vi-

gente, con la excepción de la vivienda habitualmente ocupada por el solicitante y su cónyuge, así como de los bienes cuyas rentas hayan sido ya computadas.

3. Para determinar los ingresos netos totales anuales, de los ingresos totales resultantes de la aplicación de lo previsto en el apartado precedente se deducirán:

- El alquiler de la vivienda habitual.
- Los gastos de hipoteca de la vivienda habitual, siempre que se justifiquen documentalmente.
- Los gastos de atención domiciliaria, tanto pública, como particular.
- El 50 por ciento de los gastos derivados de tratamientos especializados, cuando se justifique fehacientemente su necesidad.
- El 50 por ciento de los gastos extraordinarios por situaciones especiales (avería en el domicilio, adquisición de un bien imprescindible que ha provocado un quebranto económico, etc...), consideradas como tal por el Trabajador Social y durante el periodo que dure el gasto.

4. La base imponible se determinará de la siguiente forma:

- Si el solicitante o beneficiario carece de cónyuge o pareja de hecho, se tomará el 100% de los ingresos netos anuales.
- Si el solicitante convive con su cónyuge o pareja de hecho, se tomará el 50% de la suma de los ingresos netos anuales de ambos.

5. La cuota tributaria mensual a abonar por el solicitante o beneficiario del servicio será la que resulte de aplicar a la base imponible anual el tipo de gravamen del 25 por 100, mensualmente prorrateada.

BONIFICACIONES

Artículo 6º. - A Informe del Trabajador Social y propuesta de la Concejal Delegado, la Comisión de Gobierno municipal podrá disponer la bonificación de la cuota tributaria de la tasa a usuarios de la Unidad de Estancias Diurnas en atención a su precaria situación socio-familiar y económica.

GESTIÓN DEL TRIBUTO

Artículo 7º. - 1. La cuantía total a abonar por los usuarios se llevará a cabo en función de los días que efectivamente disfruten de la estancia, sin que en ningún caso pueda ser superior al coste de la plaza establecido para la estancia diurna.

2. El coste de las prestaciones complementarias y opcionales será abonado por el usuario según las tarifas en vigor.

3. Cualquier variación en las circunstancias personales, familiares o económicas de los beneficiarios, que puedan afectar a la base imponible inicialmente establecida deberá ponerla en conocimiento de los Servicios Sociales o de la propia Dirección del Centro.

4. Durante los periodos de ausencia que excedan de cuatro días continuados:

- Si se trata de ausencia voluntaria, los usuarios abonarán en concepto de reserva de plaza el 50 por ciento de su cuota tributaria inicial.
- Si se trata de ausencia obligada, los usuarios no abonarán cantidad alguna en concepto de reserva de plaza.

Artículo 8º. - 1. En la resolución del expediente en que se acuerde la concesión del servicio se determinará la cuota tributaria a abonar por el beneficiario, aprobándose al efecto la liquidación inicial que corresponda.

2. Una vez practicada la liquidación inicial, el cobro de la tasa se efectuará por el sistema de padrón mensual, comprensivo de todos los sujetos pasivos, bases imposables y cuotas a abonar por concepto de la prestación del servicio.

3. Las cantidades recaudadas por este concepto revertirán en todo caso en la mejora en la prestación del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Aprobada definitivamente la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA el día primero de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

San Andrés del Rabanedo, 28 de noviembre de 2003.-El Alcalde, Miguel Martínez Fernández.

9322

160,00 euros

BERCIANOS DEL REAL CAMINO

Aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana y de naturaleza rústica, se expone, de conformidad con lo recogido en el artículo 17.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, al público por espacio de treinta días, para que durante el mismo, los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente incoado y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Bercianos del Real Camino, 1 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Nicolás Rivero de Prado.

9558

5,60 euros

VILLADECANES - TORAL DE LOS VADOS

Han sido aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Corporación con fecha 18 de noviembre de 2003 las siguientes modificaciones de Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal número 19 Reguladora de la Tasa de Expedición de Documentos Administrativos.

- Ordenanza Fiscal número 3 Reguladora de la Tasa por Licencia de inicio de actividad y apertura.

- Ordenanza Fiscal número 22 de la Tasa por dirección e inspección de obras.

- Ordenanza Fiscal número 23 de la Tasa por utilización de las instalaciones del complejo polideportivo municipal.

Quedan expuestos al público los expedientes en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre en el caso de que no se presenten reclamaciones, el acuerdo provisional quedará elevado a definitivo.

Toral de los Vados, 19 de noviembre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Pedro Fernández Fernández.

9575

9,60 euros

VALDESAMARIO

El Pleno de la Corporación Municipal en Sesión Extraordinaria del día 28 de noviembre de 2003, con asistencia y quórum legal, ha tomado el acuerdo de aprobar inicialmente el expediente 1/03 de Modificaciones de Créditos del Presupuesto general de ingresos y gastos del actual ejercicio de 2003, mediante la utilización del remanente líquido de Tesorería, por las cantidades que se indican:

a) Aumento del estado de gastos

Créditos euros

Función presupuestaria	Denominación	Crédito euros	
		Habilitación	Suplemento
1-21501	Mobiliario y enseres		2.000,00
1-22001	Prensa, revista, libros, etc		500,00
7-22100	Reparación, mantenimiento alumbr. Público		1.000,00
5-22706	Estudios y trabajos técnicos		1.000,00
1-23000	Dietas: Alcalde y Corporación Municipal	2.500,00	
5-60001	Inversiones en terrenos		42.295,69
	Suma	2.500,00	46.795,69

b) Financiación:

Mediante utilización del remanente líquido de Tesorería: 49.295,69.

El expediente y acuerdos de referencia quedan expuestos al público, en la Secretaría Municipal por plazo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones según establece el artículo 150 de la Ley 39/1988, significando que, de no formularse, el expediente incoado quedará definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo y exposición pública y el resumen de los Capítulos afectados en el Estado de Gastos consecuencia de este expediente 1/2003 de Modificaciones de Créditos, queda de la forma siguiente:

	<i>Euros</i>
Capítulo II	57.250,00
Capítulo VI	73.853,19

A la modificación de créditos definitivamente aprobados a que se refiere este expediente, podrá interponerse directamente recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, según determina el artículo 45 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Valdesamario, 28 de noviembre de 2003.-El Alcalde, José Díez Pérez.

9346 7,80 euros

VILLAGATÓN - BRAÑUELAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villagatón sobre modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Se modifica el artículo 2 de la siguiente manera:

Artículo 2.

1.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,55%.

2.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,55%.

Se añade un nuevo punto:

4.-El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales queda fijado en el 1,30%.

Se añade un nuevo artículo con el siguiente tenor literal:

Artículo 4.

También estarán exentos de este impuesto, los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6,00 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para sujeto pasivo la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 6,00 euros.

Disposición final.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Pleno de este Ayuntamiento en el término de un mes a contar desde el día siguiente de la recepción de esta notificación, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 de la LHL, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valladolid, sin perjuicio de que cuantos estimen lesionados sus derechos puedan hacerlos valer ante la jurisdicción ordinaria.

Brañuelas, 9 de diciembre de 2003.-El Alcalde, Benjamín Geijo González.

9518 9,40 euros

PALACIOS DE LA VALDUERNA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León 5/1999 de 9 de abril, se somete a información pública el expediente que se detalla referido a la autorización excepcional de uso en suelo rústico.

Solicitud de doña M^a Luisa G^a-Ochoa Guadamilla en representación de Lans and Buildings SL para la realización de "Trabajo de Explanación en finca rústica", en el término municipal de Palacios de la Valduerna, polígono 102, parcela 6801 a) y b), según memoria técnica presentada por el solicitante.

A tal efecto, se abre un periodo de exposición pública de quince días contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que los interesados presenten las alegaciones que estimen oportunas.

Teniendo el expediente y la memoria descriptiva de la actividad solicitada a su disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Palacios de la Valduerna, 2 de diciembre de 2003.-La Alcaldesa, Maximina Domínguez Guerra.

9519 16,00 euros

SANTA MARINA DEL REY

MODIFICACIÓN ORDENANZA IMPUESTO BIENES INMUEBLES URBANOS

EXPEDIENTE Nº 01/2003

8. A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público, el acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2003, se considera elevado a definitivo sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno, cuyo texto íntegro se hace público, como Anexo de este anuncio, en cumplimiento de lo establecido por los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL, y por el artículo 17 de la Ley 39/1988, LHL, modificada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

ANEXO. MODIFICACIÓN 2003.

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en el artículo 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 y los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre de reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento de SANTA MARINA DEL REY establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 61 y siguientes de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

2.1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.

4. Del derecho de propiedad.

2.2. Este orden es preestablecido, y la realización del hecho imponible de uno de ellos determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

2.3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario (artículo 2 de la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario).

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

3.1 Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible que se describe en el artículo 2.1 de esta ordenanza.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

3.3 En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

ARTÍCULO 4. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 5. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

–Los de dominio público afectos a uso público.

–Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

–Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

ARTÍCULO 6. Exenciones

Estarán exentos los siguientes inmuebles:

6.1. De oficio:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos

Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

6.2. A instancia de parte:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

ARTÍCULO 7. Bonificaciones

7. Se establece la siguiente bonificación:

Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para disfrutar de esta bonificación será necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Bonificación.

2. Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

3. Fotocopia de la Escritura del inmueble.

4. Fotocopia de los datos registrales.

ARTÍCULO 8. Reducciones de la Base Imponible

8.1 La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

–la aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

–la aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en Municipios para los que se hubiera aprobado una ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b) punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b) puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del Municipio.

8.2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

8.3. La reducción se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 71 de la LHL.

8.4. La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor único para todos los inmuebles afectados del Municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

8.5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base (en los términos especificados en el artículo 70 de la LHL). Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando se trate de los supuestos del artículo 8.1.b) punto 2 y punto 3.

ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

ARTÍCULO 10. Base Liquidable y Valor Base

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción a que se refiere el artículo 8 de la Ordenanza.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación

incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrir ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imposables y liquidables que tuvieran en el de origen.

ARTÍCULO 11. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 12. Tipo de Gravamen

13.1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será 0,4% (no se modifica el vigente).

13.2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será 0,65% (no se modifica el vigente).

13.3 Los tipos de gravamen aplicables a cada grupo de los bienes inmuebles de características especiales existentes en el municipio serán:

–Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares: 1,3%.

–Las presas de agua y embalses, incluido su lecho o vaso excepto las destinadas exclusivamente al riego: 1,3%.

–Las autopistas, carreteras y túneles de peaje: 1,3%.

–Los aeropuertos y puertos comerciales: 1,3%.

ARTÍCULO 13. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

ARTÍCULO 14. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento. Realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Haciendas Locales.

ARTÍCULO 15. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con la Ley de Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de SANTA MARINA DEL REY en fecha 17 de Octubre de 2003 entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio. Podrá no obstante interponerse, en virtud de los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

En caso de interposición de recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto

expresamente o se haya producido la desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

SANTA MARINA DEL REY, 9 de diciembre de 2003.—El Alcalde, José E. Fuertes.

9524

64,20 euros

DESTRIANA

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento la modificación de las Ordenanzas Fiscales de Bienes Inmuebles y de Utilización de las Piscinas Municipales y Pista Polideportiva, y habiendo estado expuestas al público por espacio de treinta días sin haberse efectuado reclamaciones, y a fin de completar los trámites previstos en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publican, a continuación, los textos íntegros de las Ordenanzas Fiscales de Bienes Inmuebles y de Utilización de las Piscinas Municipales y Pista Polideportiva.

ORDENANZA DE BIENES INMUEBLES

Art. 1. Utilizando la facultad contenida en el artículo 73.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,85%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60%.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 63.4 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, estarán exentos de este Impuesto, los Bienes Rústicos y Urbanos, cuya cuota líquida no supere los seis (6) euros, tomándose en consideración para los primeros la cuota agrupada que resulte de lo previsto en el apartado 2 del artículo 78 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se regirá por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley General Tributaria y demás normas que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor desde el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y comenzará a aplicarse desde el día uno de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES Y PISTA POLIDEPORTIVA

Fundamento legal y objeto:

Art. 1.º Ejerciendo la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y al amparo de los artículos 41 b) y 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal, una tasa por utilización de las piscinas Municipales y Pista Polideportiva.

Art. 2.º El objeto de esta exacción lo constituye la utilización de los servicios de las Piscinas Municipales y Pista Polideportiva propiedad de este Ayuntamiento e instalaciones anejas.

Obligación de contribuir.

1.—Hecho imponible. Está constituido por la enumeración de los bienes enumerados en el artículo anterior.

2.—Obligación de contribuir.

TARIFAS:

Art. 4.º-

1.—La tarifa de la tasa regulada en éste, se fija en la siguiente:

Tasas de las entradas:

A) Piscina Pública:

Adultos (mayores de 14 años), un euro y cincuenta céntimos.

Niños (hasta 14 años), ochenta céntimos de euro.

Abonos de temporada:

Familiar (no se incluyen mayores de 18 años), cuarenta y dos euros.

Individual (mayores de 14 años), 22 euros.

Individual (hasta 14 años), 12 euros.

B) Pista Polideportiva Municipal:

La Tasa será de 6,00 euros por cada hora de utilización de la pista polideportiva Municipal

Administración y cobranza

Art.º. 5º Las cuotas exigibles por esta exacción se liquidarán por cada acto y el pago de las mismas se efectuará al retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto y alquiler de los servicios.

Disposición Final:

La presente Ordenanza a aplicarse el día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra las presentes Ordenanzas podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Destriana, 4 de diciembre de 2003.—EL ALCALDE (ilegible).

* * *

Aprobado por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 12 de noviembre 2003, el pliego de condiciones por el que ha de regirse el concurso público para contratar la concesión de la piscina municipal, se expone al público por el plazo de ocho días hábiles a efectos de examen y reclamaciones, que en su caso pudieran formular los interesados, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Simultáneamente se convoca concurso público con el contenido o extracto del pliego de condiciones que seguidamente se dirá:

1º.—Objeto: es objeto del presente concurso, la concesión para su explotación de la piscina municipal así como el bar instalado en su recinto.

2º.—Duración de la concesión: un año, prorrogable, en tanto no se modifique la estructura actual de la piscina municipal previo acuerdo de la Comisión de Gobierno.

3º.—Tipo de licitación: no se fija tipo previo de licitación, debiendo consignar los licitadores en sus plicas la cantidad ofertada por año, así como las mejoras que sobre las condiciones mínimas establecidas en este pliego de condiciones ofrezcan.

4º.—Fianzas:

Provisional: sesenta (60,00) euros.

Definitiva: seiscientos (600,00) euros.

5º.—Pagos: el pago se realizará por el adjudicatario dentro de la segunda quincena del mes de septiembre.

6º.—Plicas:

a) Presentación: en la Secretaría de este Ayuntamiento desde las 9.00 a las 13.00 horas, dentro de los veintiséis días naturales, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

b) Apertura: en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las 13.00 horas del siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

De resultar desierta la primera licitación, tendrá lugar una segunda a los 10 días hábiles siguientes a la primera, con las mismas condiciones que la primera.

7º.—Modelo de proposiciones: éstas se ajustarán al siguiente modelo:

D , vecino de , con domicilio en calle..... número piso provisto del DNI número , actuando en nombre propio (o en representación de cuya representación acredita mediante poder bastanteado que acompaña), enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Destriana (León) en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número del día para celebrar concurso público a fin de contratar la concesión de la piscina municipal para su ex-

plotación, se compromete a pagar, o en su caso a cobrar por año la cantidad de (en letra y número) euros.

Declara conocer íntegramente el pliego de condiciones que servirá de base al concurso de que se trata, así como el reglamento para la cesión de uso de la piscina municipal que constituye parte integrante, quedando asimismo enterado de los demás documentos que integran el expediente.

Adjunta resguardo acreditativo de haber constituido la fianza provisional por importe de sesenta (60,00) euros.

Declara asimismo no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad a que se refiere la legislación vigente.

Se compromete a las siguientes mejoras: ...

(Lugar, fecha y firma del licitador).

Destriana, 17 de noviembre de 2003.—El Alcalde (ilegible).

9520 115,20 euros

MANSILLA DE LAS MULAS

Habiendo concluido el plazo de garantía del concurso que se dirá, la empresa adjudicataria de su construcción ha solicitado la devolución de la fianza definitiva. El expediente queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, donde puede ser examinado y puede contra él presentarse en dicho plazo reclamaciones.

Concurso: Contratación del proyecto de diseño y dotación de material de un Centro de Interpretación de la Naturaleza en Mansilla de las Mulas.

Empresa: Expociencia SL.

Garantía definitiva: 3.433,70 euros (571.320 pesetas).

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Mansilla de las Mulas, 27 de noviembre de 2003.— La Alcaldesa, María de la Paz Díez Martínez.

9349 13,60 euros

MANCOMUNIDAD ALTO ÓRBIGO

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se hace público el presupuesto definitivo de la Mancomunidad "Alto Órbigo" para el ejercicio 2003, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

	<i>Euros</i>
Cap. 3. Tasas y otros ingresos	123.000,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	55.000,00
Cap. 5. Ingresos patrimoniales	60,00
Cap. 7. Transferencias de capital	80.600,00
Total ingresos	258.660,00

GASTOS

	<i>Euros</i>
Cap. 1. Gastos de personal	19.100,00
Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	175.900,00
Cap. 3. Gastos financieros	60,00
Cap. 4. Transferencias corrientes	600,00
Cap. 6. Inversiones reales	63.000,00
Total gastos	258.660,00

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con los requisitos, formalidades y causas contemplados en los artículos 151 y 152 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales.

Carrizo de la Ribera, 28 de noviembre de 2003.—El Presidente, Luis Fermín Ibarrondo Merino.

9306 22,40 euros

Juntas Vecinales

MANSILLA MAYOR

Advertido error en anuncio publicado en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 219, de fecha 23 de septiembre de 2003, se procede a su rectificación:

Donde dice: "Acuerdo de aprobación inicial del presupuesto de la Junta Vecinal de Mansilla Mayor para 2003".

Debe decir: "Aprobado provisionalmente por la Junta Vecinal de Mansilla Mayor, el presupuesto de esta entidad para 2003, en sesión celebrada el día 23 de julio de 2003, queda expuesto al público por quince días, a efecto de examen y reclamaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 150.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 del R.D. 500/90, de 20 de abril.

Transcurrido el plazo de exposición sin que se presenten reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado".

Mansilla Mayor, 10 de octubre de 2003.—El Presidente (ilegible).

9422 3,40 euros

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia

NÚMERO TRES DE LEÓN

A312B

NIG: 24089 1 0301390/2002

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 1251/2002

Sobre: Otras materias

De: Comercial Oblanca SA.

Procurador: Luis María Alonso Llamazares.

Contra: Aurea Moro Villar.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario hace saber:

Que en dicho tribunal y con el número 1251/02, se tramita procedimiento a instancia de Comercial Oblanca SA, contra Aurea Moro Villar, en reclamación de 1.879,80 euros de principal, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, los bienes que más abajo se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Tribunal el próximo día 22 de enero de 2004, a las 10.00 horas, con los requisitos siguientes:

Primero.— Los licitadores deberán identificarse de forma suficiente y declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

Segundo.— Que los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o de haber prestado aval bancario por el 20% del valor de tasación, haciendo constar, en su caso, si se hace en nombre de tercero, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Tercero.— Que podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración haciéndose el depósito al que se ha hecho mención anteriormente.

Cuarto.— Que podrán hacerse posturas superiores al 50% del avalúo, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio del remate.

Quinto.— Que no se podrá proceder a la inmediata aprobación del remate si la cantidad ofrecida no superare el 50% del valor de tasación, o siendo inferior, no cubriere al menos la cantidad por la que se ha despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas.

Sexto.— Que únicamente el ejecutante podrá concurrir reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

Séptimo.— Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera ce-

lebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

Octavo.— Los bienes a subastar están depositados en las instalaciones de la demandada en el domicilio sito en calle/ Santiesteban y Osorio, número 2, Pescadería Aurea.

Lotes de bienes que se sacan a subasta y valor:

— Dos vitrinas marca Veredeca, valor de tasación 180,00 euros, a razón de 90,00 euros cada vitrina.

— Vitrina sin especificar de acero y cristal, valor de tasación 90,00 euros.

— Dos balanzas metálicas marca NBC, FN de Epelsa, valor de tasación 144,00 euros, a razón de 72,00 euros cada balanza.

— Dos cámaras frigoríficas marca JART, cámaras de obra, valor de tasación 600 euros, a razón de 300 euros cada cámara, (evaporatore incluido).

— Derechos de arrendamientos y traspaso del local comercial sito en León, calle/ Santiesteban y Osorio, número 2, bajo, Pescadería Aurea. Valor de tasación 103.240 euros.

Dado en León, a 24 de noviembre de 2003.— El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.

9261 52,80 euros

5016K

NIG: 24089 1 0000074/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 70/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Carlos Gutiérrez Mediavilla, María Teresa Martínez Poza.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

EDICTO

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 70/2003 a instancia de Caja España de Inversiones, contra Carlos Gutiérrez Mediavilla, María Teresa Martínez Poza, sobre ejecución hipotecaria, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Local comercial sito en calle Goya, número 19 de León, de 14 m², inscrito en el Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 2432, libro 93, folio 175, finca 5875, 2^a.

Valoración a efectos de subasta 10.113,23 euros.

Urbana, vivienda, calle Peña Cuervo, número 3 de León, inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de León, al tomo 2407, libro 84, de la sección segunda, folio 112, finca 5384, 2^a.

Valoración a efectos de subasta 23.903,26 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado avenida Sáenz de Miera, 6, el día 24 de febrero de 2004 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.— Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.— Identificarse de forma suficiente.

2º.— Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.— Presentar resguardo de que se ha depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BBVA o de que se ha prestado aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.— Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.— Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente

4.— Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.— La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.— Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

7.— No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.— Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado, o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, exceptuando los sábados.

León, 3 de diciembre de 2003.— El Secretario Judicial, Francisco Atilano Barreñada.

9538 30,00 euros

4741K.

NIG: 24089 1 0003689/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 492/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez.

Contra: Joaquín Sánchez Pérez, Rosario Toro Faura.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Don Francisco de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en proceso de ejecución hipotecaria seguido en dicho Juzgado con el número 492/2003, a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad contra Joaquín Sánchez Pérez y Rosario Toro Faura, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

— Casa de planta baja y alta, en el casco de Palazuelo de Boñar, Ayuntamiento de Vegaquemada, Distrito Hipotecario de La Vecilla, a la calle Santa Eugenia, 19, de unos trescientos metros cuadrados, de los que corresponden a la parte edificada, destinada a casa y pajares, unos ciento cincuenta metros cuadrados, quedando los ciento cincuenta metros cuadrados restantes destinados a corral o patio.

Linda: Frente, calle de situación; Derecha, entrando, Alberto de Baro; Izquierda, Felicitas Llamazares, y Fondo: comunal.

Datos registrales: inscrita en el Registro de la Propiedad de La Vecilla, al tomo 560, libro 44, folio 149, finca 8667.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Avd. Sáenz de Miera, 6, el día 3 febrero de 2004, a las 10.00 horas.

Valoración a efectos de subasta: setenta y cuatro mil novecientos sesenta y ocho con cuarenta y un euros (74.968,41 euros).

Condiciones de la subasta:

1.— Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.— Identificarse de forma suficiente.

2º.— Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 2124 0000 06 0492 03, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

7.-No consta en el proceso si el inmueble que se subaste se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

8.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 5 de noviembre de 2003.-El Secretario Judicial,

Francisco Atilano Barreñada.

8697

57,60 euros

NÚMERO CUATRO DE LEÓN

5016K.

NIG: 24089 1 0005387/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 750/2003-J.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Sabadell SA.

Procurador: Pablo Juan Calvo Liste.

Contra: Rubén Nicolás Martínez.

Procurador: Sin profesional asignado.

EDICTO

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 750/2003 a instancia de Banco de Sabadell SA contra Rubén Nicolás Martínez sobre reclamación de 73.531,55 euros (12.234.620 ptas.), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Vivienda de 87,27 m² sita en la planta primera de la casa sita en Trobajo del Camino, Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo (León) calle del Paso s/n con vuelta a la avenida de la Constitución y que consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2796, libro 263, folio 138, finca número 16.768.

Tasado a efectos de subasta en: 91.788,07 euros, noventa y un mil setecientos ochenta y ocho euros con siete céntimos (15.272.250 ptas.).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado sito en avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 28 de enero a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, cuenta número 212500000600750/03, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la LECn.

5.-La certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

6.-Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que por el solo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 15 de noviembre de 2003.-La Secretaria Judicial,

Vicenta de la Rosa Prieto.

9017

52,80 euros

NÚMERO CINCO DE LEÓN

4741K.

NIG: 24089 1 0002730/2003.

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 284/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Castilla SA.

Procurador: Beatriz Sánchez Muñoz.

Contra: Corsina Álvarez Aller.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don José Ramón Albes González, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 284/2003 a instancia de Banco de Castilla SA, representado por la procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, contra Corsina Álvarez Aller, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

"a) Casa de planta baja y alta, con cuadra, corral y pajar, sita en Gradefes (León) de superficie 336 metros cuadrados, e inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 2589, libro 96, folio 59, finca número 9.351. Practicada la anotación preventiva de embargo en este procedimiento en el tomo 2589 del archivo, libro 96 del Ayuntamiento de Gradefes, folio 116, finca registral 9.351, letra A, con fecha 10 de junio de 2003".

Valoración: 53.487,42 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 5 de febrero de 2004, a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones este Juzgado en la entidad Banesto (0030), oficina principal (6032), cuenta número 2133 0000 05 0284/03, o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósitos con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de o dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho se participar en la subasta que los postores aceptan esta situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 24 de noviembre de 2003.-El Secretario Judicial, José Ramón Albes González.

9182

56,80 euros

NÚMERO SEIS DE LEÓN

4741K.

NIG: 24089 1 0003150/2003.

Procedimiento: Ejecución hipotecaria 428/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Banco de Sabadell SA.

Procurador: Pablo Juan Calvo Liste.

Contra: Avelino San José Martínez, Bacilia Robles Candelario.

Procurador: Sin profesional asignado, sin profesional asignado.

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 428/2003 a instancia de Banco de Sabadell SA contra Avelino San José Martínez, Bacilia Robles Candelario, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

Finca urbana número 12, vivienda tipo B, de la plata 2ª de viviendas, del edificio sito en León, calle Astorga número 30 con vuelta a la c/ Antonio de Nebrija, de una superficie útil de 62,45 m², linda tomando como frente, la calle Antonio de Nebrija; Derecha, con vivienda número 13 y rellano de escalera; Izquierda, con finca urbana de doña Rosa Picón Marasa y vuelo de patio de luces; y Fondo, con vuelo de patio de luces y vivienda número 11. La cuota de participación es igual a dos centésimas y treinta diezmilésimas (2,30%) del total del inmueble.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de León al tomo 2980, libro 287 de la sección 3ª folio 91, finca número 2173.

Valorada a efectos de subasta en la suma de 99.209,09 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado avda. Ingeniero Sáenz de Miera, 6, el día 11 de febrero de 2004 a las 13.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral y la titulación sobre el/los inmueble/s que se subasta/n, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

6.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En León, a 24 de noviembre de 2003.-El Secretario Judicial, Máximo Pérez Modino.

9183

56,80 euros

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

4741K.

NIG: 24115 1 0100441/2003.

Procedimiento: ejecución hipotecaria 43/2003.

Sobre: otras materias.

De: Banco Santander Central Hispano SA.

Procurador: Alfonso Conde Álvarez.

Contra: Juan Alberto de la Colina Flórez.

Procurador: sin profesional asignado.

EDICTO

Doña María Elena Sánchez Garrido, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el número 43/2003 a instancia de Banco Santander Central Hispano SA, contra Juan Alberto de la Colina Flórez, se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación se enumeran a continuación:

Bienes que se sacan a subasta y su valoración:

“Urbana.-Vivienda sita en c/ Puerto del Manzanal número 10, 2º A, de una superficie útil de 90 m², inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Ponferrada, al tomo 1618, libro 105 del Ayuntamiento de Ponferrada, sección 3ª, folio 105 vuelto, finca registral número 944, inscripción séptima”.

La valoración de la finca hipotecada es de 118.820,09 euros.

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado avd. Huertas del Sacramento, 14, el día 16 de enero de 2004 a las 10.00 horas.

Condiciones de la subasta:

1.-Los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

1º.-Identificarse de forma suficiente.

2º.-Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

3º.-Presentar resguardo de que han depositado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado o de que han prestado aval bancario por el 30 por 100 del valor de tasación de los bienes. Cuando el licitador realice el depósito con las cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en el resguardo a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 652 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

2.-Sólo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.-Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

4.-Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil.

5.-Que la certificación registral y la titulación sobre el inmueble que se subasta, está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicase a su favor.

6.-No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

7.-Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

En Ponferrada, a 16 de octubre de 2003.-La Secretaria Judicial, María Elena Sánchez Garrido.

8299

52,80 euros

NÚMERO DOS DE ASTORGA

1140K

NIG: 24008 1 0200347/2001.

Procedimiento: procedimiento ordinario 74/2001.

Sobre: Otras materias.

De: Genaro Fontecha SL.

Procurador: Avelino Pardo Gómez.

Contra: Pinturas Hermanos Delgado SL.

Procurador sin profesional asignado.

EDICTO

En el juicio referenciado, se ha dictado la sentencia cuyo encauzamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Astorga, a 26 de febrero de 2003.

Vistos por mí, María Antonia Gutiérrez Gutiérrez, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad y su partido, los autos del juicio ordinario número 74/01, en los que ha sido parte demandante Genaro Fontecha SL, representada por el Procurador don Avelino Pardo Gómez y asistida por el Letrado don Juan Muñiz Bernuy, y parte demandada Pinturas y Hermanos Delgado SL con domicilio en carretera Pandorado número 72 de Astorga y en rebelía procesal, he dictado presente sentencia sobre la base de los siguientes y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo estimar y estimo totalmente la demanda promovida por Genaro Fontecha SL, representada por el Procurador señor Pardo Gómez, contra Pinturas y Hermanos Delgado SL, y en consecuen-

cia debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de un millón nueve mil ciento cincuenta pesetas -1.009.150 pesetas- cantidad que traducida en euros se corresponde con la cantidad de seis mil sesenta y cinco euros con once céntimos -6.065,11 euros- más los intereses legales desde la interposición de la demanda 9-04-01, así como al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de apelación.

Librese testimonio de la misma, uniéndose a las actuaciones, y llévase el original al Libro de Sentencias.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica la sentencia a Pinturas Hermanos Delgado SL.

En Astorga, a 12 de noviembre de 2003.-El Secretario Judicial, (ilegible).

8853

36,80 euros.

NÚMERO UNO DE CISTIerna

52600

Juicio de faltas 14/2003.

Número de identificación único: 24056 2 0101352/2002.

EDICTO

Don Ángel Martínez Cantón, Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 14/2003 se ha acordado publicar el fallo de la sentencia número 101/03 de 29 de octubre del 2003.

Fallo. Que debo condenar y condeno a Jorge Castañeda San Cirilo y a José Miguel Mas Vall, como autores de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de dos meses multa a razón de una cuota diaria de 6 euros, para cada uno de ellos, con un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas; sin costas al no haberse devengado en el presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal.

Contra la presente resolución cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de cinco días desde su notificación presentado ante este Juzgado y dirigido a la Audiencia Provincial de León, la que conocerá de tal recurso en el modo y forma establecido en la LECrim.

Únase la presente al correspondiente legajo de sentencias penales dejando testimonio bastante en autos.

Así lo acuerda, manda y firma, doña María Simonet Quelle Coto, Juez del Juzgado de Instrucción de Cistierna y su partido.

Y para que conste, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, expido el presente en Cistierna, a 6 de noviembre de 2003.

El Secretario, Ángel Martínez Cantón.

8595

24,80 euros

Juzgados de lo Social

NÚMERO UNO DE PONFERRADA

NIG: 24115 4 0100791/2003.

07410.

Nº Autos: Demanda 757/2003.

Materia: seguridad social.

Demandante: Manuel García Álvarez.

Demandados: INSS y Tesorería, Combustible de Fabero SA.

EDICTO

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario de lo Social número uno de Ponferrada.

Hago saber: Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Manuel García Álvarez, contra INSS y Tesorería, Combustibles de Fabero SA, en re-

clamación por seguridad social, registrado con el número 757/2003, se ha acordado citar a Combustibles de Fabero SA, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 3 de marzo de 2004 a las 10,00 horas, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número uno, sito en Avda. Huertas del Sacramento, 14, 2ª planta, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva citación a Combustibles de Fabero SA, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios.

Ponferrada, a 3 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

9543 26,40 euros

NÚMERO DOS DE PONFERRADA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 514/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Andrés Fernández Blanco, contra la empresa Mina Celestina SL, y otros, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente:

Sentencia número 449/03, de fecha 13-11-03, cuyo fallo dice como sigue:

“Que estimando la demanda, debo declarar y declaro que el actor don Andrés Fernández Blanco se encuentra afecto a invalidez permanente absoluta derivada de valoración conjunta A.T.—E.C. y, en consecuencia, debo condenar a las demandadas INSS y TGSS, dentro de su respectiva responsabilidad, a abonarle pensión vitalicia del 45% y a la Mutua La Fraternidad del 55% de su base reguladora de mil seiscientos veintiocho con catorce (1.628,14) euros/mes, más las mejoras aplicables, con efectos económicos desde el 22-05-03.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad, calle del Cristo, 11, a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0514/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo. Adviértase igualmente al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mina Celestina SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

En Ponferrada, a 13 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

8929 47,20 euros

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Gloria Castellanos Laiz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 198/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José García Tejón, contra la empresa INSS, TGSS, Frelan SL, Unión Museba Ibesvico, sobre seguridad social, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que desestimando la demanda, debo absolver y absuelvo a las demandadas de las pretensiones contra ellas ejercitadas en este pleito.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se practique la notificación. Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en la oficina principal del Banesto, de esta ciudad, calle del Cristo, 11, a nombre de este Juzgado con el número 2141.0000.65.0447/03, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como en el caso de haber sido condenado en sentencia, al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en la oficina antes indicada, a nombre de este Juzgado, con el número reseñado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Adviértase igualmente al recurrente que fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, que al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado”.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Frelan SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Ponferrada, a 13 de noviembre de 2003.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Gloria Castellanos Laiz.

9116 40,00 euros

NÚMERO DOS DE LUGO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Carmen Varela Rebolo, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos Lugo.

Doy fe y testimonio: Que en ejecución 124/01 (autos 65/01) seguida a instancia de Fidel Regueiro López, contra Pizarras y

Excavaciones Silvestre SL y otro, se dictó auto, cuya parte dispositiva dice:

“Parte dispositiva

Dispongo: Se declara a la empresa ejecutada Pizarras y Excavaciones Silvestre SL, y a Silvestre Do Nascimento Miranda Ferreira, insolvente total para el resultado de este procedimiento, por la cantidad de 2.466,21 euros, insolvencia que siempre se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se le conozcan bienes, en cuyo caso se harán efectivas las responsabilidades exigidas.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, con la advertencia de que no es definitiva, pudiendo en el momento en el que se conozcan bienes de la ejecutada instar el embargo de los mismos; y archívense, por ahora, estas actuaciones.

Adviértase a las partes que contra este auto pueden interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado.

Así lo acuerda y firma la Ilma. señora doña Susana García Santa Cecilia, Magistrada—Jueza del Juzgado de lo Social número dos de Lugo”.

Y para que sirva de notificación a la empresa Pizarras y Excavaciones Silvestre SL, en ignorado paradero, y con último domicilio conocido en avenida España, 37-1º, Ponferrada (León), a la que se advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido el presente en Lugo, el 4 de noviembre de 2003.— Sigue firma ilegible.

8691 24,00 euros

NÚMERO DOS DE JAÉN

Procedimiento: invalidez 332/2003 negociado.

N.I.G.: 2305044S20030001388

De: Asepeyo.

Contra: Juan Segura Bustamante, INSS, TGSS y SACYR SA.

EDICTO

Don José Ramón Rubia, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Jaén.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 332/2003 a instancia de Asepeyo contra Juan Segura Bustamante, INSS, TGSS y SACYR SA, sobre invalidez se ha dictado sentencia de fecha 26-09-03 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

“Que desestimando la demanda interpuesta por la Mutua Asepeyo, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, don Juan Segura Bustamante y la empresa SACYR SA, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas en su contra”.

Así mismo se hace saber a las partes que contra la citada sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, y habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado SACYR SA actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Jaén, a 10 de noviembre de 2003.— El Secretario Judicial, José Ramón Rubia.

9127 22,40 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA SAN BARTOLOMÉ

Por medio del presente anuncio se comunica a todos los partícipes de esta Comunidad que estarán expuestas al público, por un periodo de quince días desde la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los padrones correspondientes al ejercicio 2003, que comprenden la Cuota de Riego y la Cuarta Anualidad

de Concentración Parcelaria. Estos padrones se expondrán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento de Las Omañas, Casa del Pueblo de Mataluenga y Consultorio Médico de Santiago; pudiendo los interesados formular las reclamaciones que consideren oportunas ante esta comunidad.

Una vez expuesto al público el Padrón General y listas cobratorias, correspondientes al ejercicio 2003, y siendo atendidas las reclamaciones presentadas, se ponen al cobro los precios de dicho año, cuya cuota, aprobada en la Junta General Ordinaria del pasado 7 de diciembre, asciende a la cantidad de 288,00 euros/hectárea para el pago de la cuarta anualidad de Concentración Parcelaria y 12,00 euros/hectárea para el presupuesto ordinario.

El periodo voluntario de cobranza se inicia el 19 de enero de 2004 y concluye el 18 de marzo de 2004, realizándose la recaudación a través de Caja España de Carrizo, donde estarán depositados los recibos.

Terminado el periodo voluntario se procederá al cobro por vía de apremio, de acuerdo con el artículo 75.4 de la Ley 29/85, de 2 de agosto, de Aguas y Reglamentos que la desarrollan, incurriéndose en el recargo del 20% más las costas del procedimiento administrativo, pudiendo prohibir la Comunidad el uso del agua a quien no haya satisfecho las deudas.

Mataluenga, 10 de diciembre de 2002.—El Presidente, José M. Gómez Blanco.

9534 22,40 euros

PRESA CAMPERÓN

Por medio del presente edicto y haciendo uso de las atribuciones que me confieren los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en las Escuelas de Llamas de la Ribera, el domingo 18 de enero del año 2004 a las 13.00 horas en primera convocatoria y si no hubiera número suficiente de partícipes, a las 13.30 horas en el mismo lugar y día en segunda convocatoria, tal y como establece el artículo 55 de las Ordenanzas citadas, siendo válidos todos los acuerdos que se adopten en esta última, independientemente del número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.—Concentración parcelaria del Ayuntamiento de Llamas de la Ribera. Toma de postura y acuerdo sobre la procedencia se solicitar la realización de las obras complementarias y pago de las mismas.

Llamas, 4 de diciembre de 2003.—El Presidente, Luis Díez Arias.
9397 12,80 euros

PRESA FORERA

Por medio del presente edicto y haciendo uso de las atribuciones que confieren los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas por las que se rige esta Comunidad, convoco a todos los partícipes de la misma a la Junta General Extraordinaria que tendrá lugar en la Casa del Pueblo de Quintanilla de Sollamas, el sábado 17 de enero del año 2004 a las 12.00 horas en primera convocatoria y si no hubiera número suficiente de partícipes, a las 12.30 horas en el mismo lugar y día en segunda convocatoria, tal y como establece el artículo 55 de las Ordenanzas citadas, siendo válidos todos los acuerdos que se adopten en esta última, independientemente del número de partícipes que asista, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.—Concentración Parcelaria del ayuntamiento de Llamas de la Ribera. Toma de postura y acuerdo sobre la procedencia se solicitar la realización de las obras complementarias y pago de las mismas.

Carrizo, 4 de diciembre de 2003.—El Presidente, Luis Fuertes Álvarez.

9396 12,80 euros